



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 1099

Bogotá, D. C., jueves, 7 de noviembre de 2019

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de formación ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz.

Bogotá, D. C., noviembre 1° de 2019.

Doctor:

EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO

Presidente Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

SECRETARIA GENERAL CÁMARA

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 125 de 2018 Cámara, “*por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de formación ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz*”

Señor Presidente:

De conformidad con el encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional y de acuerdo a lo normado por la Ley 5ª de 1992, se radica el informe de ponencia para segundo debate

correspondiente al proyecto de ley de la referencia en los términos que a continuación se detallan.

Cordialmente,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Lista de la Decencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debatir sobre Formación Ciudadana, en el marco de la función legislativa del Congreso, es un ejercicio deliberativo sobre la moral –los valores– y la ética –los criterios de nuestro comportamiento público y privado–. Es deliberar sobre nuestras formas de relacionamiento con los demás, sobre la comprensión de lo diverso y el reconocimiento y valoración de las diferencias y las divergencias en las que se soportan y configuran la convivencia y los conflictos ciudadanos. Pero también es razonar sobre el accionar político en una sociedad fracturada por la violencia, la corrupción pública y privada, la intimidación, las amenazas y el asesinato contra líderes sociales e indígenas y defensores de derechos humanos; el acoso, la violencia sexual y homicida contra la niñez, las personas jóvenes y las mujeres, que se expresan en muchas regiones del país en el accionar de una delincuencia casi que generalizada, de diversos grupos armados ilegales, en disputa por control territorial, las rentas de la minería ilegal, del narcotráfico, el contrabando y, en muchos casos, la contratación pública, procesos que se retroalimentan por altos niveles de impunidad y generan una percepción generalizada de inseguridad, temor y desconfianza ciudadana.

Pero también discutir y legislar sobre la formación ciudadana y ciudadanía es parte del debate sobre una sociedad marcada por la pobreza, la exclusión y las desigualdades en el acceso a los bienes y servicios sociales mínimos e indispensables para la satisfacción y el goce efectivo de los derechos humanos, pues solo a partir de garantizar las condiciones mínimas y resolver estas situaciones se podrán generar, individual y colectivamente, las competencias y capacidades ciudadanas y del trabajo que prometen el bienestar, el desarrollo y el crecimiento económico, social y cultural del país.

Sin embargo, frente a este complejo y deteriorado panorama se ha puesto, en gran medida y nuevamente, a la escuela y su capacidad formadora, en el centro de las responsabilidades, pues se percibe que la “crisis de valores” por la que atraviesa Colombia pasa por una crisis del sistema escolar, pero, al mismo tiempo, se insiste que es la escuela misma, la que debe seguir asumiendo, con carácter de urgencia, el peso de la formación integral de los niños, niñas y adolescentes, buscado así afrontar los graves e innegables problemas por los que atraviesa el país.

Pero también, desde distintos lugares se ha argumenta que la escuela en Colombia ha dejado de ser, si no el único, sí el principal referente socializador (Cajiao, 1999; Vasco, 1994; Parra, 1985) y constructor de ciudadanía. Es decir, el sistema escolar ha dejado de ser un espacio eficiente de identificación, construcción, reconocimiento y aceptación de valores ciudadanos compartidos, procesos en los cuales otros ámbitos de la vida cotidiana como los “parches” o grupos de amigos y las redes sociales, por ejemplo, están jugando un papel posiblemente preponderante que, sin proponérselo, reproducen el verticalismo, el autoritarismo, el logocentrismo, el aislacionismo y la fragmentación social.

Es evidente que los estudiantes han aprendido más y/o menos sobre ciudadanía de lo que la escuela les ha pretendido “enseñar”, no solamente porque en muchos casos es más significativo el mundo extraescolar, sino porque este aprendizaje se alimenta y refuerza de las múltiples interacciones y redes sociales que se tejen y destejen por fuera de la cotidianidad de la escuela, más ricas fuera de la escuela y del aula que dentro de ellas, más fuera del formalismo y la dispersión que generan el rigor de tantos documentos oficiales que buscan regular los espacios y procesos de la vida escolar.

Al respecto Martín-Barbero (1998) plantea “Ni la escuela ni la sociedad en la que aprendieron los adultos a ser ciudadanos vale para el hoy. ¿Qué entusiasmo por los proyectos colectivos les están transmitiendo a los niños y a los jóvenes? ¿Qué imágenes de respeto a las normas le enseñan hoy unos ciudadanos mayoritariamente tramposos, ventajistas, aprovechados? ¿Qué experiencias de solidaridad o generosidad les ofrece hoy a los jóvenes una sociedad desconfiada, recelosa, profundamente injusta y sin embargo estancada y conformista?”

En un país con tan altos índices de violencia, con flagrantes violaciones a los derechos humanos, con altos índices de maltrato infantil, injusticia e iniquidad social, corrupción e impunidad, vale la pena preguntarnos ¿qué nuevas maneras de ser ciudadano se están perfilando desde los márgenes de la sociedad? ¿La formación para una ciudadanía democrática es opcional?, y si no lo es, ¿qué características debe tener? Tal vez nos queda solo entender que los procesos de escolarización relacionados con los contenidos “reales” no se pueden separar de los contextos en los que aprenden la niñez y la juventud, pues los contenidos reales se dan en el marco de la socialización escolar, pero también en el campo de lo personal, en el que cuentan los contextos socioculturales, las subjetividades, las formas simbólicas de representación de la realidad. Y es allí, en ese amplio marco, donde se debe garantizar que cualquier acción de formación política y ciudadana en la escuela valga la pena.

1. Objetivo del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer como obligatorio, en todos los colegios del país, el diseño e implementación de un eje de integración curricular y extracurricular de formación en cultura democrática y ciudadana que articule las cátedras de estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos y la cátedra para la paz, de tal manera que se constituya en una verdadera estrategia de formación ciudadana que fije horizontes de calidad de vida en una sociedad incluyente y una democracia más consolidada para la paz y, que además, garantice la participación de todos los actores de la comunidad educativa.

2. Sobre la formación democrática y ciudadana

La formación democrática y ciudadana es un proceso sociocultural y pedagógico en la que los individuos y los grupos sociales y poblacionales que conforman una sociedad identifican, construyen, reconocen y aceptan valores compartidos que propenden por la convivencia pacífica, la mutua cooperación y el fortalecimiento de la democracia es sus múltiples dimensiones. Como proceso formativo es importante considerar que la identificación, construcción, reconocimiento y aceptación de valores democráticos tienen como fin cultivar, transformar y arraigar hábitos, actitudes, usos, costumbres, prácticas y conductas que permitirán, además de elevar la calidad de vida de todos los asociados, fortalecer la sociedad y la democracia como sistema político y de gobierno desde una ética civilista.

Como fin esencial del Estado Social de Derecho colombiano, la formación democrática y ciudadana no solo se soporta en el reconocimiento y aceptación de la diversidad y la diferencia, tanto social y grupal como individual y personal, sino que tiene una función básica en el relacionamiento social y detenta un gran potencial como agente transformador de los entornos de la vida cotidiana. Su objetivo básico es

la de formar ciudadanos en ejercicio de sus derechos y con capacidad de valorar responsablemente sus deberes y actos individuales y sociales. Es por esto, que a la formación ciudadana le es totalmente ajeno el propósito o la idea de imponer unos valores reconocidos, aceptados y compartidos por unos grupos sociales y poblacionales sobre los valores de otros grupos sociales y poblacionales. La formación ciudadana, como proceso de fortalecimiento de las ciudadanías, no impone unos valores sobre otros, reconoce la diversidad de valores democráticos socialmente compartidos.

En concordancia con lo anterior, resulta necesario entender que es en los ámbitos de la vida familiar, escolar, laboral y pública –comunitaria, social, religiosa e institucional– donde se asimilan, arraigan y transforman los hábitos, actitudes, usos, costumbres, prácticas y conductas individuales y sociales. También, que la complejidad del comportamiento personal, grupal y social es diferencial según los contextos en los que se desenvuelven las personas y los propios grupos sociales y poblacionales. De hecho, en el transcurso del ciclo de vida –desde la infancia hasta la vejez– toda persona experimenta transformaciones y cambios en sus parámetros de relacionamiento social, de tal manera que antiguos vínculos de pertenencia y referencia social, familiar, política o religiosa, contruidos y arraigados, llegan a variar, a veces muy radicalmente.

Efectivamente, la familia, la escuela y en lo público –la amistad, lo social, lo religioso, político y ahora redes sociales– siguen siendo los escenarios en los que con mayor fuerza las personas construyen sus criterios de socialización y asimilan y arraigan los sistemas valorativos que soportan sus comportamientos, actitudes y decisiones. Es allí, aunque no exclusivamente, en el marco de relaciones recíprocas, donde se forja el sistema moral que les permitirá a los hombres y mujeres decidir sobre lo bueno y lo malo, lo adecuado o inadecuado, lo correcto o incorrecto, lo justo o injusto. Es a partir de esta experiencia multirrelacional que cada uno se reconoce como persona, pues es en la relación con los otros –los demás– como se posibilita tal reconocimiento. Se trata de una experiencia ética que nos permite, como plantea la filósofa española Adela Cortina, “comprender que “Todos nos debemos cosas unos a otros y tenemos una relación recíproca, por lo que los vínculos que mantenemos entre nosotros tienen que ser justos, porque si el vínculo es injusto, evidentemente hay una parte que se siente dañada o lesionada, que quiere tomar venganza. (...) Entender que somos seres relacionales, vinculados, que no somos individuos aislados, sino que siempre somos seres en familia, en comunidad, incluso, en un universo global, es fundamental para entendernos a nosotros mismos...”. Y este vínculo vital –ético– con los demás es el que nos permite dimensionar el valor de la justicia, de lo justo, que –como igualmente plantea– “... es el valor que une a los ciudadanos, que une a las personas entre sí, y

si las sociedades no lo son, después viene una gran cantidad de desastres”¹.

3. La formación ciudadana en la Escuela. Historias y tensiones

Ahora bien, resulta por lo menos contradictorio que Colombia cuente con un cuerpo normativo que en los ámbitos formal, no formal e informal, le permite al sistema educacional desplegar una amplia acción, reconociendo que es misión de todo sistema educativo, para formar en los más altos valores que favorezcan la dignidad de las personas, la ciudadanía y el respeto por los derechos humanos, pero al mismo tiempo sea una sociedad tan afectada por la violencia, la impunidad, la exclusión, las discriminaciones y las desigualdades socioculturales. Se trata de una realidad fragmentada entre los propósitos del sistema educativo y las realidades, donde los esfuerzos, esperanzadores y meritorios, que han pretendido establecer códigos de ética para fortalecer la dignidad humana y consolidar una sociedad justa y democrática, no logran resultados suficientemente demostrativos.

En la historia del país los distintos gobiernos han intentado implementar variadas reformas y políticas educativas, que han sido formuladas a partir de las tensiones sociales y necesidades políticas, en las que los proyectos de Educación Cívica y de Educación Ciudadana se encuadran en la discusión, siempre compleja pero permanente, entre la formación de un tipo de sujeto normativo y conductual y la construcción de ciudadanos participantes, activos y críticos.

Según la docente investigadora Amanda Cortés Salcedo, las grandes líneas normativas –leyes, decretos, sentencias– resumidas, que se han conocido y que han pretendido sortear las tensiones alrededor de la Formación en Cultura Democrática y Ciudadana, se pueden describir así²:

1. La necesidad de educar para la civilidad, el orden y el progreso: la cívica y la urbanidad: 1850-1980.
2. La educación cívica y social: ¿formar un ciudadano para el desarrollo?, 1962-1974.
3. La exclusión de la educación cívica y social del currículo, 1974-1989: La disputa por las

¹ Adela Cortina: “La ética da felicidad y es rentable”, diario *El Colombiano*, Visionarios, entrevista con líderes mundiales, publicado el 30 de enero de 2019.

² CORTÉS SALCEDO, Amanda. Docente-investigadora. “La formación ciudadana escolar: historia, tensiones y desafíos”. Profesional de la Subdirección Académica del IDEP. Ponencia presentada en el foro “Los procesos de Formación Ciudadana, Cultura Democrática y Educación Emocional en la Escuela y su Relación con el Currículo”. Auditorio Luis Guillermo Vélez, Congreso de la República, Bogotá, D. C., octubre 24 de 2019. Proyecto de Ley 125 de 2018, en cumplimiento de la Proposición 21 del 20 de agosto de 2019. Se trata de periodos de tiempo donde la línea normativa ha tenido mayor énfasis, aunque se mantienen en el tiempo y por tal razón se trastocan unos con otros.

ciencias sociales escolares; La emergencia curricular: educación para la democracia, la paz y los derechos humanos.

4. La democratización del espacio escolar y la escolarización del conflicto, 1991-2001: El frenesí de la política educativa, la ley como determinante de lo que se enseña y para lo que se enseña. La desescolarización de la educación del ciudadano; La institucionalización de la investigación pedagógica: el maestro de la democracia; La democracia escolar, entre el saber pedagógico y el saber “experto”.
5. La educación ciudadana, entre la formación y la evaluación. 1998-2019: la ciudadanía como logro educativo; la ciudadanía entre el civismo redefinido y el indicio de su logro; de los indicadores de logros a los estándares de competencia; las ciencias sociales, la convivencia y la ciudadanía escolar, entre el currículo, la competencia y la ley.
6. Las cátedras 1950-2019: Oferta de contenidos como alternativas pedagógicas que orientan y definen a las instituciones educativas, temas, enfoques y estrategias y en qué espacios de los planes curriculares o por fuera de estos podrían implementarse partiendo de los avances que Colombia ha tenido en el marco de competencias ciudadanas y formación para la ciudadanía.

Podemos decir que estas distintas perspectivas normativas lo que realmente ponen en evidencia es que durante el proceso de configuración de Colombia como una nación democrática, la escuela ha jugado un papel preponderante en el proceso de formación de ciudadanía pero, de alguna manera caótico, lo cual podría expresar el punto en el que hoy nos encontramos: deliberando sobre el papel de la escuela en la formación de ciudadanías democráticas, en el marco de una crisis social de valores cívicos y ciudadanos, casi que crónica, frente al poco o nulo ejercicio de la ciudadanía misma, entendida como el ejercicio efectivo de los derechos. En el centro de esta circunstancia histórica se ubica el papel y el quehacer de la escuela, en una situación en la que tanto instituciones educativas como directivas, maestros, padres de familia y también el estudiantado están siendo objeto de cuestionamientos y exigencias, que parece no pueden atender. Lo que sugiere la docente investigadora Amanda Cortés S., el centro del problema está en la dispersión y poca coherencia de los procesos de reforma educativa, en las cuales la formación ciudadana parece ser la más damnificada.

Esta dispersión y poca coherencia es, quizás sin proponérselo, lo que evidencia el concepto que el MEN hizo llegar al evaluar el Proyecto de ley 125-2018 C., cuando explícitamente argumenta respetuosamente que “... actualmente existen disposiciones normativas relacionadas con este tipo de formación” y enumera las Ley 70 de 1993, “*por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de*

la Constitución Política”, en cuanto en su artículo 39 dispone que “... El Estado velará para que en el sistema nacional educativo se **conozca y se difunda** el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que se **ofrezca una información equitativa y formativa** de las sociedades y culturas de estas comunidades”. Además, dispone que “En las áreas de sociales de los diferentes niveles se **incluira la cátedra de estudios afrocolombianos** conforme con los currículos correspondientes”³. (Negrilla por fuera del texto original).

De la misma manera el MEN en su concepto recuerda que con la Ley 1732 de 2014 “por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones del país”, se implementó la cátedra de la paz y fue desarrollada por medio del Decreto 1038 de 2015, compilado en el Decreto 1075 de 2015 del Sector Educación. Adicionalmente, argumenta que la Ley 115 de 1994 **consagra como fines de la educación** “la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad”. Y enfatiza que “... el artículo 14 de la referida ley consagra los **temas que de manera obligatoria deben ser enseñados** por parte de las instituciones educativas, entre las que se destacan: i) la instrucción cívica, ii) la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo, y, en general, la formación de valores humanos, y iii) el aprovechamiento del tiempo libre”⁴.

Finalmente, el concepto jurídico del MEN indica que son varias las disposiciones legales que indican la necesidad de desarrollar estos temas, no mediante cátedras específicas sino mediante proyectos pedagógicos que traten problemas cotidianos de los estudiantes, escogidos bajo el principio de la “autonomía escolar”, que les permite establecer su propio currículo, sus propios planes de estudios, sus proyectos pedagógicos, organizar sus áreas fundamentales de conocimiento para cada nivel, adaptar algunas áreas a las necesidades regionales y organizar actividades formativas, culturales y por los lineamientos que establezca el MEN. Recuerda que la ley no permite “imponer contenidos específicos en la enseñanza y resalta, por último, que a partir del “... año 2002 se incorporó la política nacional de formación en competencias ciudadanas mediante Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas, que son el conjunto de conocimientos y habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que hacen posible la promoción democrática y responsable de niños y niñas en la consolidación del Estado social de derecho, así como del respeto y cuidado

³ ANGULO GONZÁLEZ, María Victoria. Ministra de Educación Nacional. Concepto al Proyecto de ley número 125 de 2018 Cámara. Bogotá, D. C., agosto 23 de 2019, pg. 2.

⁴ *Ibidem*, págs. 2 y 3.

de la identidad, la pluralidad y las diferencias”. Disposiciones que, en cumplimiento del artículo 41 Constitucional, el cual establece que “... en todas las instituciones de educación, oficiales y privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”⁵.

Concluye el MEN que “... ya existe un desarrollo normativo y reglamentario amplio que abarca las disposiciones contenidas en la iniciativa legislativa” y que, técnicamente el MEN ha dispuesto una serie de programas, proyectos, orientaciones curriculares y herramientas pedagógicas que responden a las experiencias internacionales, especialmente la Unesco, a los derechos y deberes que señala la Constitución Política, a las finalidades de la Ley General de Educación y a las prioridades establecidas en el Plan Decenal y a las pautas de los distintos lineamientos en las áreas afines de las Ciencias Sociales publicados por el MEN. Estrategias que parece se refuerzan con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, cuyo Objetivo 2 pregona “Brindar una educación de calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica media”, el cual definió en el componente “Todos por una educación de calidad” la línea estratégica e #Entornos Escolares para la vida, la convivencia y la ciudadanía”.

Visto así, pareciera que resulta innecesario desarrollar una propuesta legislativa adicional, pero analizando en el terreno la situación, en las propias escuelas y aulas escolares, el panorama parece no tener salida distinta a la dispersión, desarticulación y poco impacto respecto a los grandes fines y objetivos declarados en los documentos y lineamientos de la actual política educativa. Veamos solo algunas situaciones y propongamos varias consideraciones.

Como las tensiones en torno a la formación ciudadana siguen aún sin solución y pese a un sinfín de bien intencionadas iniciativas, a lo largo de estos años, resulta relevante, preocupante también, examinar brevemente los resultados obtenidos hasta el momento por Colombia en materia de formación ciudadana y ciudadanía, pues en términos de las transformaciones y cambios que requiere el país en estos aspectos y en cuanto tarea encomendada a las instituciones educativas, no parece dar los frutos esperados. Al respecto, la docente investigadora Amanda Cortés Salcedo, al revisar la Prueba Internacional de Educación Cívica, que se surtió en dos fases, la primera data de 1998, y la segunda de 1999, nos dice lo siguiente⁶, veamos.

1. El informe mostró que la mayoría de los docentes no sabían o no respondieron acerca de lo que se enseñaba en cívica; que tenían una baja valoración del conocimiento social

y que consideraban que la educación cívica debía o bien ser una materia específica o una asignatura integrada al conjunto de las ciencias sociales, pero rechazando mayoritariamente el que fuera un asunto solamente extracurricular.

2. De igual manera, además de los bajos niveles de conocimientos en educación cívica, los jóvenes colombianos mostraron deficientes habilidades para diferenciar intereses, aplicar conceptos e inferir problemas. Como trasfondo de ello, una baja capacidad de lectura, en comprensión y agilidad.
3. En actitudes hacia la democracia, los jóvenes colombianos en la preferencia por valores como participación, tolerancia, pluralismo, perspectiva de género y otros valores cruciales en una formación democrática, se situaron en la media internacional, o por encima de ella.
4. También manifestaron sentimientos de amor por el país y disposición a participar en organizaciones o actividades en beneficio comunitario.

Sin embargo, esta exploración estuvo llena de resultados contradictorios que el mismo estudio no pudo explicar, como por ejemplo el que:

5. Los estudiantes consideraran como algo muy deseable de la democracia, el poder expresarse libremente, sin embargo, consideraban al tiempo “muy bueno el prohibirles a los críticos del gobierno hablar en reuniones públicas”, o la de,
6. Estar a favor de obedecer la ley, en contraste con afirmaciones que valoraron positivamente el “nepotismo”.

Al revisar el más actual “**Estudio Internacional sobre Educación Cívica y Ciudadana**”- ICC, 2016, cuyo propósito central fue el de investigar el papel que desempeñan los centros educativos a la hora de preparar a los jóvenes para ser ciudadanos⁷, su objetivo estuvo referido a resolver estas preguntas:

¿Cómo se implementa la educación cívica y ciudadana en los países participantes? ¿Cuál es el alcance y la variación del conocimiento cívico dentro y entre los países? ¿En qué medida participan los alumnos en la sociedad cívica en contextos distintos (escuela y comunidad)? ¿Cuáles son las percepciones de los alumnos sobre temas cívicos en nuestra sociedad moderna? ¿En qué medida se ven asociaciones entre los contextos para aprendizaje cívico e indicadores de conocimiento, actitudes y participación?

Las siguientes dos gráficas permiten inferir algunos de los elementos generales de análisis

⁷ Es una prueba que se aplica cada 7 u 8 años a los estudiantes de 8° básico. Este estudio mide el conocimiento cívico y aspectos afectivo-conductuales para 38 países en el año 2009 y 24 países en el 2016, de los cuales Colombia participó.

⁵ *Ibidem*, págs. 2 y 3.

⁶ CORTÉS SALCEDO, Amanda. Docente-investigadora. *Op cit.*

y reflexión sobre los resultados del Estudio Internacional sobre Educación Cívica y Ciudadana, realizado por ICCS en 2016.

La primera de ellas indica que para 2016 Colombia se ubica dentro de los cinco países cuyos puntajes están por debajo del promedio, superando tan solo a México, Perú y República Dominicana. La segunda que los estudiantes de Colombia solo subieron 20 puntos en el conocimiento cívico respecto a 2009.

Gráfica 1

Promedios nacionales de conocimiento cívico



Fuente: IEA ICCS 2016 - Evento de participación pública, 8 de noviembre 2017, citado por Wolfram Schulz, HACER. ICCS 2016: Los resultados latinoamericanos en una perspectiva internacional.

Gráfica 2

Cambios en el conocimiento cívico desde 2009



Fuente: IEA ICCS 2016 - Evento de participación pública, 8 de noviembre 2017, citado por Wolfram Schulz, HACER. ICCS 2016: Los resultados latinoamericanos en una perspectiva internacional.

Las anteriores valoraciones indican que los estudiantes soportan su conocimiento y comportamiento cívico y ciudadano en los siguientes aspectos:

1. Los noticieros de televisión y las discusiones todavía juegan un papel importante como fuentes de información para jóvenes.
2. Descenso en el uso de periódicos desde 2009 (en todos los cuatro países en América Latina).
3. Frecuencias más altas de discusiones con padres sobre los que pasa en otros países (pero esto no sucedió en los países de la región).
4. Uso de medios sociales nuevos para la participación cívica todavía sigue limitado.

5. Variación entre países: En América Latina algo más pronunciado.
6. Aumentos en la participación de jóvenes en discusiones y su confianza en participar en actividades cívicas desde 2009.
7. En América Latina no hubo aumentos consistentes.
8. Colombia aumentó sus conocimientos cívicos respecto a 2009, pero aún falta mayor comprensión sobre las instituciones, sistemas y conceptos cívicos y de ciudadanía.

El estudio ICCS, indica la docente Amanda Cortes S., demostró que, aunque los estudiantes contaban con los conocimientos cívicos suficientes, al ser expuestos en diferentes escenarios prácticos y reales de aplicación de estos conceptos, los resultados no fueron los esperados y que, desde una mirada analítica, en general presentan posturas frente a la realidad en confrontación con lo esperado, lo que deja bastantes e inquietantes preguntas. Por ejemplo:

- 51% de los estudiantes mostró actitudes que aceptan prácticas corruptas en el gobierno.
- 49% aceptan la violencia en alguna de sus manifestaciones.
- 41% (4 de cada 10 jóvenes) están de acuerdo en desobedecer las leyes.
- 28% percibe que es bueno que líderes políticos ofrezcan empleo en el gobierno a sus familiares. (11% más que el promedio de todos los países).

4. Justificación

Para el caso que nos ha ocupado, el Proyecto de ley 125 de 2018 Cámara, el Foro “Los procesos de Formación Ciudadana, Cultura Democrática y Educación Emocional en la Escuela y su Relación con el Currículo”, intentó responder si resulta relevante o pertinente seguir impulsando o promoviendo, de manera dispersa y desarticulada, un sinnúmero de cátedras que prometen resolver, aunque sea de manera gradual y parcial, el problema la educación para la democracia y la ciudadanía en Colombia. Si es mediante estrategias educativas tipo cátedra, entendida con oferta de contenidos que deberían desarrollarse en aula, la forma más adecuada y oportuna para responder y generar las transformaciones actitudinales y comportamentales a lo que se ha descrito como ya la crisis de los valores.

Es claro que algunos datos muestran que hay avances en la escuela en cuanto a los conocimientos cívicos y ciudadanos respecto a 2009, pero que definitivamente falta mayor comprensión sobre la necesaria transformación social, la cual está estrechamente vinculada a las múltiples realidades, contextos y multiplicidad de vínculos en los que se identifican, construyen, reconocen y aceptan los valores democráticos y ciudadanos compartidos, en donde las instituciones, sistemas escolares son, aunque importantes, solo un componente de esa compleja construcción.

Es decir, el modelo de cátedras que durante 69 años han propuesto –impuesto– temas y contenidos que la escuela debe enseñar, para intentar resolver no tanto las problemáticas que se presentan al interior de las instituciones educativas, sino más bien, resolver problemas estructurales presentes de la sociedad colombiana, resulta, por las mismas razones, limitado cuando no inadecuado.

Es a partir de estas consideraciones y de las reflexiones compartidas y enriquecidas en diversos escenarios con las experiencias, reflexiones, propuestas y miradas críticas de docentes en ejercicio, tanto de instituciones educativas distritales como de universidades y centros de investigación docente, con padres y madres de familia y autoridades educativas como son la Secretaría de Educación y el Ministerio de Educación Nacional, que se sugieren modificaciones al P. L. 125/2018 Cámara, que se centra en la necesidad de construir valores compartidos alrededor de la democracia, la ciudadanía, la escuela y el currículo. Y es a partir de allí que expongo los argumentos que sustentan la propuesta de modificación del P. L. No. 125 de 2018 C. presentada en primer debate en la Comisión Sexta, en cuanto no se persiste ya en crear una “cátedra” sino diseñar e implementar “un eje de articulación curricular”.

5. Las competencias emocionales, las nuevas subjetividades y la ciudadanía democrática

Un aspecto no menos importante y asociado a la construcción de democracia y ciudadanía son los aspectos que permiten la identificación y respuesta constructiva ante las emociones propias y las de los demás: Las competencias emocionales. Dice la docente-investigadora Amanda Cortes, que “... Un ejemplo pertinente es reconocer los propios sentimientos y tener empatía, es decir, compartir las emociones de otros”⁸.

Es de anotar que la complejidad del comportamiento personal, grupal y social, es diferencial según los contextos en los que se desenvuelven las personas y generan transformaciones y cambios en sus parámetros de relacionamiento y pertenencia social, familiar, política o religiosa, entre muchos otros, y son estos escenarios en los que con mayor fuerza las personas construyen sus parámetros de socialización y asimilan y arraigan los sistemas valorativos que soportan sus comportamientos, actitudes y decisiones. Por ello es necesario que estas competencias emocionales se articulen a lo largo de todos los procesos y proyectos desarrollados en la escuela, irradiando los diferentes ámbitos de la vida de los estudiantes. Si la ciudadanía es el escenario para tramitar y converger lo social y lo político, se imponen nuevas prácticas y nuevas mediaciones que permitan resarcir el tejido social descompuesto

⁸ CORTÉS SALCEDO, Amanda. Docente-investigadora. *Op cit.* En referencia a Cepeda, Adriana y Jaramillo, Rosario. Estándares Básicos en Competencias Ciudadanas, Colombia: MEN, 2005, p. 157.

y aportar a la generación de confianza hacia un proyecto común; es urgente el reconocimiento de expresiones emergentes desde múltiples referentes que recrean la posibilidad de sentirse ciudadano⁹.

6. Una apuesta por un currículo democrático

La introducción de la democracia como tema del currículo es tan importante para la formación ciudadana como lo es la democratización de la escuela misma. Es claro entonces que hablar de currículo democrático inevitablemente trasciende la formalización de pretensiones y la ritualización de contenidos. Tiene más que ver con la vida y con la cultura escolar que con los manuales y enunciados de los proyectos educativos. (Aguilar y Betancourt, 2000).

Para el profesor Harold Beltrán Jiménez¹⁰, la situación y el panorama nacionales exige con urgencia “... incorporar las emociones, la paz y la ciudadanía” en el currículo escolar, pues la tarea que se le ha propuesto a la escuela en materia de formación democrática y ciudadanía va “... más allá del eficientismo, del carácter prescriptivo del conocimiento y el asignaturismo, que fragmenta la idea de formación”. De la misma manera, considera que en el marco de la transición hacia nuevos paradigmas en educación “La incorporación genuina de los múltiples rostros de la lúdica y las experiencias estéticas a la propuesta educativa y pedagógica de la educación” y “La formación de la sensibilidad y la capacidad para interpretar y comprender contextos como ejes transversales para la construcción de cultura democrática, ciudadanía y educación emocional”, resultan, entre otros aspectos, claves para reconfigurar, ya no una cátedra, sino un currículo para la formación democrática y la ciudadanía.

Requiere una organización definida por la participación de la comunidad educativa en los procesos de toma de decisiones, especialmente de los estudiantes; de una selección cultural que procure la incorporación de los valores democráticos al currículo; y un fin, la justicia social, que da sentido y sirve de marco de referencia último a la escuela. Las características de una escuela democrática

⁹ BELTRÁN, Harold; ARTEAGA, David; BUSTAMANTE, Gabriel. Ponentes del Foro “Los Procesos de Formación Ciudadana, Cultura Democrática y Educación Emocional en la Escuela y su Relación con el Currículo”, Auditorio Luis Guillermo Vélez, Congreso de la República, Bogotá, D. C., octubre 24 de 2019. Proyecto de Ley 125 de 2018, en cumplimiento de la Proposición 21 del 20 de agosto de 2019.

¹⁰ Harold Beltrán Jiménez, “Educación emocional, ciudadanía y currículum”. Proyecto Curricular Licenciatura en Educación Infantil, Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ponente Foro “Los procesos de Formación Ciudadana, Cultura Democrática y Educación Emocional en la Escuela y su Relación con el Currículo”, Auditorio Luis Guillermo Vélez, Congreso de la República, Bogotá D.C., octubre 24 de 2019. Proyecto de Ley 125 de 2018, en cumplimiento de la Proposición 21 del 20 de agosto de 2019.

deben considerarse en todos sus elementos y procesos, no solo en lo relativo a la selección cultural (conocimiento-teoría) o los contenidos. Para que un currículo pueda ser democrático, ha de ser crítico, interdisciplinar, cooperativo. Debe reunir varias características que ameritan explicitación y desarrollo: común, cooperativo, útil, inclusivo, práctico, realizable, reflexivo, moral, planificado y coherente. El currículo democrático debe entrar de manera seria y ordenada y nos debe permitir ir resolviendo las tensiones presentes en él:

- Currículo/cultura escolar
- Dispersión/integración
- Educación política/moral religiosa
- Conocimientos/actitudes cívicas
- Tendencias punitivas/formativas.

7. Los ejes curriculares

Se definen como conceptos, principios, valores, habilidades e ideas, que integradas dan dirección y orientación a la reforma del sistema del sector educativo tanto público como privado. Por lo cual, articular categorías como ciudadanía, cultura democrática, inteligencia emocional y escuela, que a su vez enmarcan categorías como vida, paz, diversidad, desarrollo sostenible, ciencia y tecnología, es articular un conjunto de temáticas y competencias que describen aspectos del desarrollo de los niños, niñas y jóvenes; de tal manera que estas serían la guía que orientará el recorrido formativo que la comunidad educativa en el marco de la misión, visión, los objetivos y el enfoque del programa de educación preescolar, primaria y básica media y básica secundaria en todo el país.

Ejes articuladores del currículo:

- La formación ciudadana requiere la integración de cátedras, proyectos transversales y áreas curriculares que apunten al desarrollo de una Cultura Democrática y Ciudadana.
- La integración de áreas en ciencias sociales, historia, democracia, ética y valores y filosofía, educación política y economía; así como los proyectos y temas transversales de asignaturas y cátedras teniendo en cuenta las necesidades e intereses del estudiantado de los grados décimo y once.
- Tener en cuenta para la formación democrática y ciudadana aspectos psicosociales de la ciudadanía como la formación en sentimientos morales y emociones políticas tomando temas particulares de proyectos transversales y otras cátedras teniendo enfoques diferenciales de acuerdo a los contextos y necesidades particulares del estudiantado.
- Articular los espacios curriculares de las áreas obligatorias fundamentales y los distintos espacios de participación escolar: gobierno

escolar, comité estudiantil, personero, entre otros.

- Reconocer el territorio como el eje articulador y potenciador de relaciones, de aprendizajes, de experiencias, conflictos, de subjetividades y representaciones de la realidad para los niños, niñas y adolescentes; para sus familias, para su comunidad.

La propuesta de implementar, a nivel nacional, un eje de integración curricular y extracurricular de Formación en Cultura Democrática y Ciudadana, tiene como objetivo propiciar el desarrollo del estudiantado como personas capaces de participar crítica y responsablemente en el aprovechamiento y conservación de los bienes del país, y en la construcción de una nación solidaria, pluralista, equitativa e incluyente, a partir de la diversidad étnica, social, de género, sexual, cultural, étnica, entre otras, y en armonía con la naturaleza. Y por otro lado busca propiciar escenarios y estrategias de articulación e integración de esfuerzos e iniciativas expresadas tanto en los propósitos expuestos en las diversas cátedras educativas como en las múltiples prácticas y experiencias que en el ámbito escolar y comunitario se viene implementando para la construcción de espacios y escenarios de participación ciudadana a nivel territorial, local y nacional.

Finalmente, cabe anotar que diseñar e implementar un eje de integración curricular y extracurricular de Formación en Cultura Democrática y Ciudadana en las instituciones educativas del país, a nivel básica primaria, básica secundaria y educación media, exige no solo disponer de los necesarios dispositivos educativos, culturales y de comunicación social y de opinión pública que permitan afianzar el arraigo de los valores democráticos en los ciudadanos, sino que también es necesario prever la disposición de recursos pedagógicos y de didáctica suficientes para que en el ámbito escolar la formación en cultura democrática y ciudadana logre desarrollar toda la capacidad transformadora que la sociedad le ha puesto como fin, entre los que se pueden indicar los siguientes: suficientes bibliotecas y libros de texto para las escuelas primarias, ciclos de formación de docentes, talleres para capacitación de padres y madres, así como el acceso a las distintas publicaciones científicas y académicas, a los programas televisivos y una interconexión digital suficiente robusta para una adecuada interacción, entre otras.

A manera de repertorio, permítanme hacer un breve enumeración de los que podrían ser, entre otros, los valores ciudadanos compartidos que esperamos nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, junto con los demás protagonistas de los ámbitos escolar, familiar y público –social, religioso y político– identifiquen, construyan, reconozcan y acepten, de tal manera que logremos, por fin, formar a las nuevas generaciones en la perspectiva de la convivencia pacífica, la mutua cooperación, el respeto por la diferencia y el fortalecimiento de la democracia en sus múltiples dimensiones. Se trata de la clasificación, ajustada y ampliada, que hizo

el maestro y filósofo español, Josep Muñoz Redon, como coordinador del gran proyecto pedagógico, compilado en el extraordinario texto de educación democrática “*La bolsa de los valores: materiales para una ética ciudadana*”. Editorial Ariel, reimpresso en Colombia, por la Editorial Planeta, Bogotá, 2001.

Educación cívica y urbanidad

1. La tolerancia
2. La igualdad
3. La solidaridad
4. La libertad
5. La responsabilidad
6. La probidad
7. La transparencia
8. El respeto por la naturaleza
9. La diversidad
10. La diferencia
11. El pluralismo
12. La prudencia
13. El altruismo
14. El reconocimiento
15. La dignidad
16. La humildad
17. El compromiso
18. El amor
19. La paz.

Educación de la salud y el consumo

20. El placer
21. La familia

22. El derecho a una muerte digna
23. La salud
24. La amistad
25. La felicidad.

Educación del trabajo y el ocio

26. El trabajo
27. El ocio
28. El dinero
29. El saber
30. La creatividad
31. El éxito.

8. Modificaciones al proyecto de ley

Son las razones y argumentos anteriormente expuestos los que motivan a presentar el siguiente cuadro de modificaciones al título y articulado del proyecto de ley radicado originalmente por el honorable Representante Silvio José Carrasquilla Torres, y aprobado, con modificaciones, por la Comisión VI Constitucional, las cuales han el resultado del diálogo, la deliberación y la consulta con docentes e investigadores que han mostrado en su experiencia profesional en aula y en escenarios de educación popular, procesos de innovación pedagógica, que se surtieron en el Foro “Los procesos de Formación Ciudadana, Cultura Democrática y Educación Emocional en la Escuela y su Relación con el Currículo”, realizado en el auditorio Luis Guillermo Vélez del Congreso de la República, en Bogotá, D. C., el pasado octubre 24 de 2019, en cumplimiento de la Proposición 21 aprobada en la sesión de la Comisión VI Permanente Constitucional, del 20 de agosto de 2019.

Cuadro de Modificaciones al Proyecto de ley

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE – COMISIÓN SEXTA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO Y DEL ARTICULADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE – PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
TÍTULO: “Por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de Formación Ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz”	TÍTULO: La modificación responde a la necesidad de precisar la propuesta y los alcances del proyecto Ley 125 de 2018, evitar la dispersión de las diferentes Cátedras Educativas de Educación en Cultura Ciudadana y Cultura Democrática. Por lo cual la modificación del Título del PL 125/2018 está referida a la formulación e implementación un Eje de integración Curricular de Cultura Ciudadana y Cultura Democrática y no de una Cátedra como fue presentada para el Primer Debate. De igual forma se excluye la cátedra de educación ambiental ya que existen otros PL referidos a temas ambientales que podría articularse de manera más directa.	TÍTULO: “Por medio del cual se establece como obligatorio para todas las instituciones educativas del país el diseño e implementación de un eje de integración curricular y extracurricular de Formación en Cultura Democrática y Ciudadana con las cátedras de estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos; la educación ambiental y la cátedra para la paz, y todas aquellas cátedras y/o planes curriculares, espacios y escenarios que se consideren acordes y necesarios para la construcción de una sociedad democrática y en paz ”.

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE – COMISIÓN SEXTA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO Y DEL ARTICULADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE – PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>
<p>Artículo 1°. <i>Objeto, alcance y finalidad de la ley.</i> Establecer en las Instituciones educativas públicas y privadas, de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media del país, la obligatoriedad la Cátedra Formación Ciudadana y su articulación, en un solo eje curricular, con las cátedras de estudios afrocolombianos, atención educativa para grupos étnicos, educación ambiental y la cátedra para la paz</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto, alcance y finalidad de la ley:</i> La modificación en la formulación del objetivo y finalidad de la Ley 125/2018 está referida a la formulación e implementación de un “Eje de <i>integración Curricular y extracurricular.</i>” y no de una Cátedra, como fue presentada para el Primer Debate.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto, alcance y finalidad de la ley:</i> Establecer en las Instituciones educativas públicas y privadas, de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media del país, la obligatoriedad del diseño e implementación de un eje de integración curricular y extracurricular de Formación en Cultura Democrática y Ciudadana con las cátedras de estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz y todas aquellas cátedras y/o planes curriculares, espacios y escenarios que se consideren acordes y necesarios para la construcción de una sociedad democrática y en paz.</p>
<p>Parágrafo 1°. Se entiende como cátedra de Formación Ciudadana al programa escolar que desarrolla procesos pedagógicos que identifican, construyen, reconocen y aceptan valores compartidos que propenden por la convivencia pacífica, la mutua cooperación y el fortalecimiento de la democracia es sus múltiples dimensiones.</p>	<p>Parágrafo 1°. La modificación de este parágrafo se da debido a la necesidad de incluir diverso conceptos y dimensiones que atraviesan la construcción de los sujetos y las sociedades hoy; elementos centrales en la formulación del Eje Curricular y extracurricular de Formación en Cultura Democrática y Ciudadana y Cultura Democrática, el cual busca articular diversos propuestas y aunar esfuerzos para construir una ruta que, progresivamente, lleve al fortalecimiento de valores éticos y ciudadanos basados, entre otros valores, en la solidaridad, la reciprocidad, la mutua cooperación condición necesaria la construcción de una sociedad Democrática y para el ejercicio de la ciudadanía y la convivencia pacífica.</p>	<p>Parágrafo 1°: Se entiende como eje de integración curricular de Formación Ciudadana y Democrática la ruta que permitirá el desarrollo de procesos pedagógicos que identifican, construyen, reconocen y aceptan valores compartidos que propenden por la convivencia pacífica, la mutua cooperación y el fortalecimiento de la democracia es sus múltiples dimensiones y en armonía con la naturaleza para el ejercicio de la ciudadanía y la convivencia pacífica.</p>
<p>Parágrafo 2°. En concordancia con la Ley 1620 de 2013 se establece, como lineamiento en la elaboración del eje curricular previsto en el Parágrafo 1°, que su desarrollo se realizará mediante proyectos pedagógicos construidos colectivamente con todos los actores de la comunidad educativa.</p>	<p>Parágrafo 2°. Se modifica con el fin de ampliar la comprensión y alcance de las distintas estrategias curriculares y extracurriculares; así, como los diferentes agentes educativos y sociales que deberán ser potenciados para formulación e implementación del Eje Curricular y extracurricular de Formación en Cultura Democrática y Ciudadana.</p>	<p>Parágrafo 2°. En concordancia con la Ley 1620 de 2013 se establece como lineamiento el diseño e implementación del eje de integración curricular y extracurricular previsto en el Parágrafo 1° y demás cátedras y/o planes curriculares, espacios y escenarios que se consideren acordes y necesarios para la construcción de una sociedad democrática y en paz. Su desarrollo se realizará mediante proyectos pedagógicos construidos colectivamente con todos los actores de la comunidad educativa.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Mandato legal.</i> Diseñese en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), de las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media, con carácter obligatorio, un eje curricular que articule las cátedras de Formación Ciudadana, Estudios Afrocolombianos, la Atención Educativa para Grupos Étnicos, la Educación Ambiental y la Cátedra para la Paz.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Mandato legal.</i> Se modifica en función del objetivo y finalidad de la Ley 125/2018. que busca la integración de diferentes esfuerzos iniciativas, propuestas, dinámicas que con muy buenas intenciones y pero de manera dispersa han querido resolver las dificultades y problemáticas referidas la formación y la participación Ciudadana, con avances que aún hoy no son suficientes en la consolidación de una sociedad democrática y en paz.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Mandato legal:</i> Diseñese e Impleméntese en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), de las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media, con carácter obligatorio, el eje de integración curricular previsto en los parágrafos 1° y 2° del Artículo 1° de la presente Ley, teniendo como referencia la Ruta Orientadora que establezca el Ministerio de Educación Nacional y los contextos, necesidades e intereses de la comunidad educativa.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE – COMISIÓN SEXTA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO Y DEL ARTICULADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE – PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
<p>Artículo 3°. Cumplimiento. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores de la presente ley, se faculta al Ministro de Educación, para incluir en las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media, un eje curricular que articule las cátedras de formación ciudadana, de estudios afrocolombianos, de atención educativa para grupos étnicos, de educación ambiental y la cátedra para la paz. Lo anterior en concordancia con las competencias establecidas en el Artículo 78 de la Ley 115 de 1994.</p>	<p>Artículo 3°. Cumplimiento. Se modifica en función de establecer de manera clara la responsabilidad del Ministerio de Educación en el diseño de una Ruta Orientadora para que las instituciones educativas diseñen e implementen el Eje de Integración Curricular en Cultura Democrática y ciudadana</p>	<p>Artículo 3°. Cumplimiento: Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores de la presente Ley, se faculta al Ministro de Educación para diseñar una Ruta Orientadora para que las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media, diseñen e implementen el eje de integración curricular y extra-curricular de Formación en Cultura Democrática y Ciudadana según lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ley. Lo anterior en concordancia con las competencias establecidas en el Artículo 78 de la Ley 115 de 1994.</p>
<p>Artículo 4°. Seguimiento, monitoreo y acompañamiento técnico de cumplimiento. Facúltase al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación de todo el país, en concordancia con las funciones establecidas en el Artículo 148 y 151 de la Ley 115 de 1994, respectivamente, desarrollar una estrategia de asistencia técnica de monitoreo, seguimiento y acompañamiento para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>	<p>Artículo 4°. Seguimiento, monitoreo y acompañamiento técnico de cumplimiento. Facúltase al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación de todo el país, en concordancia con las funciones establecidas en el Artículo 148 y 151 de la Ley 115 de 1994, respectivamente, desarrollar una estrategia de asistencia técnica de monitoreo, seguimiento y acompañamiento para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</p>
<p>Parágrafo. En los procesos de monitoreo y seguimiento y acompañamiento técnico descritos en el parágrafo anterior, el Gobierno nacional, Ministerio de Educación, y los gobiernos departamentales, distritales y municipales, formularán a las Instituciones Educativas consideradas en el Artículo 1° de la presente Ley, las recomendaciones que consideren pertinentes con el fin de optimizar el desarrollo y los resultados previstos en las distintas cátedras que integran el eje curricular establecido en el Artículo 2° de la presente Ley.</p>	<p>Parágrafo. En función del objetivo y finalidad de la Ley 125/2018. La modificación está referida a la formulación e implementación de un “<i>Eje de Integración Curricular extracurricular de Formación en Cultura Democrática y Ciudadana</i>” y no de una Cátedra de Formación de Ciudadanía; como fue presentada para el Primer Debate.</p>	<p>Parágrafo. En los procesos de monitoreo y seguimiento y acompañamiento técnico descritos en el parágrafo anterior, el Gobierno nacional, Ministerio de Educación, y los gobiernos departamentales, distritales y municipales, formularán a las Instituciones Educativas consideradas en el Artículo 1° de la presente Ley, las recomendaciones que consideren pertinentes con el fin de optimizar el desarrollo y los resultados previstos en cada una de las Instituciones Educativas del país en el proceso de elaboración e implementación del eje de integración curricular establecido en el Artículo 2° de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 5°. Implementación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional coordinará la realización de foros, seminarios, debates, y encuentros de discusión académica que permitan dar a conocer a todo el país, la naturaleza y alcances de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5°. Implementación. La modificación se realiza con el fin de dar a conocer de forma más amplia las estrategias a implementar el Eje de integración curricular en cada institución académicas del país</p>	<p>Artículo 5°. Implementación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, deberá considerar en el diseño de la Ruta Orientadora, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover estrategias que potencien aspectos psicosociales de la ciudadanía, como la educación emocional, de acuerdo a los contextos y necesidades particulares del estudiantado. 2. Para los grados décimos y once se preponderará integrar áreas en ciencias sociales, historia, democracia, ética y valores y filosofía, teniendo en cuenta las áreas, proyectos y temas transversales de asignaturas y cátedras.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE – COMISIÓN SEXTA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO Y DEL ARTICULADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE – PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
		<p>3. En el proceso de implementación el Eje de Integración Curricular establecido en el Artículo 2° de la presente Ley se propenderá por articular planes y espacios curriculares de las áreas obligatorias y fundamentales y los distintos espacios de participación escolar: gobierno escolar, comité estudiantil, personero, entre otros.</p>
<p>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>	<p>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>

9. Proposición

De acuerdo con las anteriores consideraciones se propone a los miembros de la Plenaria, dar trámite en segundo debate al Proyecto de ley número 125 de 2018 Cámara “Por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de Formación Ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz”.

De la Honorable Representante,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Lista de la Decencia

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establece como obligatorio para todas las Instituciones Educativas del País el diseño e implementación de un eje de integración curricular y extracurricular de Formación en Cultura Democrática y Ciudadana con las cátedras de estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos y la cátedra para la paz, y todas aquellas cátedras y/o planes curriculares, espacios y escenarios que se consideren acordes y necesarios para la construcción de una sociedad democrática y en paz.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto, alcance y finalidad de la ley. Establecer en las Instituciones educativas públicas y privadas, de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media del país, la obligatoriedad del diseño e implementación de un eje de integración curricular y extracurricular de Formación en Cultura Democrática y Ciudadana con las cátedras de estudios afrocolombianos, la

atención educativa para grupos étnicos y la cátedra para la paz y todas aquellas cátedras y/o planes curriculares, espacios y escenarios que se consideren acordes y necesarios para la construcción de una sociedad democrática y en paz.

Parágrafo 1°. Se entiende como eje de integración curricular de Formación Ciudadana y Democrática la ruta que permitirá el desarrollo de procesos pedagógicos que identifican, construyen, reconocen y aceptan valores compartidos que propenden por la convivencia pacífica, la mutua cooperación y el fortalecimiento de la democracia en sus múltiples dimensiones y en armonía con la naturaleza para el ejercicio de la ciudadanía y la convivencia pacífica.

Parágrafo 2°. En concordancia con la Ley 1620 de 2013 se establece como lineamiento el diseño e implementación del eje de integración curricular y extracurricular previsto en el Parágrafo 1° y demás cátedras y/o planes curriculares, espacios y escenarios que se consideren acordes y necesarios para la construcción de una sociedad democrática y en paz. Su desarrollo se realizará mediante proyectos pedagógicos construidos colectivamente con todos los actores de la comunidad educativa.

Artículo 2°. Mandato legal. Diseñese e Impleméntese en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), de las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media, con carácter obligatorio, el eje de integración curricular previsto en los parágrafos 1° y 2° del Artículo 1° de la presente Ley, teniendo como referencia la Ruta Orientadora que establezca el Ministerio de Educación Nacional y los contextos, necesidades e intereses de la comunidad educativa.

Artículo 3°. Cumplimiento. - Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores de la presente Ley, se faculta al Ministro de Educación para diseñar una Ruta Orientadora para que las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media, diseñen e implementen el eje de integración curricular y extracurricular de Formación en Cultura Democrática y Ciudadana según lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ley. Lo anterior en concordancia con

las competencias establecidas en el Artículo 78 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 4°. Seguimiento, monitoreo y acompañamiento técnico de cumplimiento. Facúltase al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación de todo el país, en concordancia con las funciones establecidas en el Artículo 148 y 151 de la Ley 115 de 1994, respectivamente, desarrollar una estrategia de asistencia técnica de monitoreo, seguimiento y acompañamiento para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

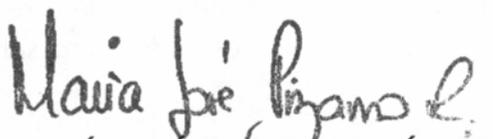
Parágrafo. En los procesos de monitoreo y seguimiento y acompañamiento técnico descritos en el párrafo anterior, el Gobierno nacional, Ministerio de Educación, y los gobiernos departamentales, distritales y municipales, formularán a las Instituciones Educativas consideradas en el artículo 1° de la presente Ley, las recomendaciones que consideren pertinentes con el fin de optimizar el desarrollo y los resultados previstos en cada una de las Instituciones Educativas del país en el proceso de elaboración e implementación del eje de integración curricular establecido en el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 5°. Implementación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, deberá considerar en el diseño de la Ruta Orientadora, los siguientes aspectos:

1. Promover estrategias que potencien aspectos psicosociales de la ciudadanía, como la educación emocional, de acuerdo a los contextos y necesidades particulares del estudiantado.
2. Para los grados décimos y once se preponderará integrar áreas en ciencias sociales, historia, democracia, ética y valores y filosofía, teniendo en cuenta las áreas, proyectos y temas transversales de asignaturas y cátedras.
3. En el proceso de implementación el Eje de Integración Curricular establecido en el artículo 2° de la presente Ley se propenderá por articular planes y espacios curriculares de las áreas obligatorias y fundamentales y los distintos espacios de participación escolar: gobierno escolar, comité estudiantil, personero, entre otros.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Lista de la Decencia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 2019

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 125 de 2019 Cámara, *“por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de Formación Ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz.*

La ponencia fue firmada por la Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6-564/ del 5 de noviembre de 2019, se solicita publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República



DIANA MARCELA MORALES ROJAS
 Secretaria General

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO DE 2019, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de formación ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto, alcance y finalidad de la ley. Establecer en las Instituciones educativas públicas y privadas, de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media del país, la obligatoriedad la Cátedra Formación Ciudadana y su articulación, en un solo eje curricular, con las cátedras de estudios afrocolombianos, atención educativa para grupos étnicos, educación ambiental y la cátedra para la paz.

Parágrafo 1°. Se entiende como cátedra de Formación Ciudadana al programa escolar que

desarrolla procesos pedagógicos que identifican, construyen, reconocen y aceptan valores compartidos que propenden por la convivencia pacífica, la mutua cooperación y el fortalecimiento de la democracia es sus múltiples dimensiones.

Parágrafo 2°. En concordancia con la Ley 1620 de 2013 se establece, como lineamiento en la elaboración del eje curricular previsto en el Parágrafo 1°, que su desarrollo se realizará mediante proyectos pedagógicos construidos colectivamente con todos los actores de la comunidad educativa.

Artículo 2°. *Mandato legal.* Diseñese en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de las Instituciones Educativas públicas y privadas del país de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media, con carácter obligatorio, un eje curricular que articule las cátedras de Formación Ciudadana, Estudios Afrocolombianos, la Atención Educativa para Grupos Étnicos, la Educación Ambiental, la Cátedra para la Paz y la prevención del consumo de sustancias dañinas.

Artículo 3°. *Cumplimiento.* Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores de la presente ley, se faculta al Ministro de Educación, para incluir en las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media, un eje curricular que articule las cátedras de formación ciudadana, de estudios afrocolombianos, de atención educativa para grupos étnicos, de educación ambiental, la cátedra para la paz y la prevención del consumo de sustancias dañinas. Lo anterior en concordancia con las competencias establecidas en el artículo 78 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 4°. *Seguimiento, monitoreo y acompañamiento técnico de cumplimiento.* Facúltese al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación de todo el país, en concordancia con las funciones establecidas en el Artículo 148 y 151 de la Ley 115 de 1994, respectivamente, desarrollar una estrategia de asistencia técnica de monitoreo, seguimiento y acompañamiento para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Parágrafo. En los procesos de monitoreo y seguimiento y acompañamiento técnico descritos en el parágrafo anterior, el Gobierno nacional, Ministerio de Educación, y los gobiernos departamentales, distritales y municipales, formularán a las Instituciones Educativas consideradas en el Artículo 1° de la presente Ley, las recomendaciones que consideren pertinentes con el fin de optimizar el desarrollo y los resultados previstos en las distintas cátedras que integran el eje curricular establecido en el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 5°. *Implementación.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional coordinará la realización de foros, seminarios, debates, y encuentros de discusión académica que permitan dar a conocer a todo el país, la naturaleza y alcances de la presente ley.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

10 de junio de 2019.

En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de ley número 125 de 2018 Cámara, “*por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de formación ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz*”, (Acta número 039 de 2019) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 4 de junio de 2019 según Acta número 038 de 2019; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES

Presidente



DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2019 CÁMARA, 276 DE 2019 SENADO

por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como el día de la Armada de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre 21 de 2019

Presidente

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO

Representante a la Cámara

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Ponencia para segundo debate en Cámara al Proyecto de ley número 150 de 2019 Cámara, 276 de 2019 Senado

Estimado Presidente:

En los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia para

cuarto debate, segundo debate en Cámara, del Proyecto de ley número 150 de 2019 Cámara, 276 de 2019 Senado, “por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como el día de la Armada de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,



JUAN DAVID VÉLEZ
Ponente
Representante a la Cámara
Centro Democrático

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El presente Proyecto de ley fue presentado y radicado por el Honorable Representante a la Cámara Juan David Vélez Trujillo y el Honorable Senador John Harold Suárez Vargas el día 22 de mayo de 2019; bajo el número 276 de 2019 Senado; el cual se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 375 de 2019 y fue asignado por reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado, dándosele primer debate el día 12 de junio de 2019 en tal célula legislativa siendo aprobado para que curse segundo debate en la plenaria del Senado, en este mismo se presentaron modificaciones al título del Proyecto de Ley y la introducción de un nuevo artículo.

Tras la aprobación se designó al Senador John Harold Suárez Vargas como ponente para que rindiera segundo informe ante la Honorable plenaria del Senado de la República, este trámite se surtió el día 31 de julio de 2019, tuvo aprobación unánime.

El Proyecto fue remitido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. La Mesa Directiva de la Comisión Segunda estableció el 2 de septiembre de 2019 la designación de ponente al suscrito, representante Juan David Vélez, para que rindiera ponencia. Dicha ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* 813 del 6 de septiembre de 2019, y aprobada en sesión de la Comisión Segunda el 17 de septiembre del presente año.

La Mesa Directiva designó, nuevamente, al congresista Juan David Vélez para que rindiera ponencia en segundo debate de Cámara en la tarde del 17 de septiembre del 2019. El coordinador ponente, solicitó prórroga, debido a la espera de un concepto del Banco de la República, la cual fue concedida el 7 de octubre y se le concedió quince días calendario para presentar ponencia. El concepto esperado llegó el 8 de octubre a la oficina del Representante.

ASPECTOS GENERALES

El Proyecto de ley número 150 de 2019 Cámara, 276 de 2019 Senado, fue justificado y expuesto por sus autores de la siguiente manera:

1. Objeto del Proyecto de Ley

Este Proyecto tiene como objetivo vincular a la Nación, al homenaje de conmemoración y

reconocimiento de la gesta libertadora en la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo”, el 24 de julio de 1823, donde las quiméricas escuadras del Almirante Colombiano José María Padilla se enfrentaron a las del Comandante Español Ángel Laborde y Navarro, la esperanza, el valor, el arrojo y las acertadas providencias del Almirante Padilla fueron definitivas y admirables, siendo hoy por hoy reconocidas en las páginas de la historia de la independencia de nuestro país.

Soportado en la riqueza histórica determinante en la soberanía de nuestra Nación, cobra alta importancia la expedición de una Ley de Honores capaz de ennoblecer la gesta heroica de la Batalla Naval del “Lago de Maracaibo” y al mismo tiempo reconocer como fecha de celebración nacional el 24 de julio bajo la connotación del “día de la Armada de Colombia”.

La justificación histórica permite entender la importancia de incentivar al interior del Estado colombiano, todo el cariño y el interés por aprender y difundir nuestra historia naval, especialmente el de la gloriosa participación en la gesta emancipadora donde la Batalla de Maracaibo y su genial vencedor el Almirante Padilla, encarnan la epopeya que final y totalmente definió nuestra Independencia.

En consecuencia, conocer, recordar y exaltar estos aspectos trascendentales de la historia de Colombia y conmemorar el “día de la Armada de Colombia”, sin duda alguna contribuye en el fortalecimiento de la cultura del patriotismo de nuestra sociedad, puesto que la conmemoración nacional de esta fecha, aviva la devoción por Colombia, mediante sentimientos nobles y altruistas que nos invitan a ser mejores ciudadanos para liderar una patria libre y justa soportada en los valores de la democracia, el respeto por los derechos y las instituciones legítimamente constituidas en el Estado.

2. Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de ley número 150 de 2019 Cámara, 276 de 2019 Senado tiene siete (7) artículos.

3. Aspectos generales del Proyecto de ley

I. Análisis estratégico de esa magna batalla

De por sí la palabra “Batalla” conlleva la idea de un combate de grandes características, con resultados de amplias proporciones y definiciones de mucha importancia. Para entender este decisivo enfrentamiento naval y aprender sus enseñanzas, tal como lo definen las técnicas historiográficas, es indispensable conocer los aspectos militares y políticos, que anteceden y rodean la acción histórica.

Se hace pertinente hacer un recuento sobre lo que pasaba en Colombia para esos años y en un periodo de 4 años posterior a la Batalla de Boyacá, donde finalmente se logra el triunfo definitivo sobre los realistas en la Batalla de Maracaibo y cómo esa Campaña Naval, al lograr ejercer el dominio del mar sobre el Caribe, cerró las puertas a una nueva y posible campaña de reconquista enemiga sobre nuestro territorio.

La Batalla de Boyacá señaló el inicio formal y oficial de nuestra independencia, produjo el abandono y fuga de Santa Fe de las autoridades españolas, su ejército huyó, pero en gran parte quedaron fuertes reductos realistas, especialmente en Pasto, Popayán, Santa Marta y varias unidades dispersas o en huida en diversas regiones.

El General Simón Bolívar como Presidente y el General Francisco de Paula Santander como Vicepresidente iniciaron la reducción por combate de estos focos, mediante acciones militares que se pueden resumir así: perseguían al Virrey que huía hacia Cartagena, se delegó a José Antonio Anzoátegui y Hernández quien desafortunadamente no alcanzó al Virrey. Realizaban la persecución de las tropas del Batallón Aragón que huyen de Santa Fe hacia Popayán, las tropas realistas llegan hasta Pasto y allí se atrincheran y se refuerzan en enero de 1820. Este foco realista, quizá el más fuerte del país, perduró y frenó a las fuerzas patriotas durante varios años. Por otra parte, Bolívar envió al coronel José María Córdova a liberar a Antioquia, misión que cumplió exitosamente este joven y valeroso militar en Rionegro y Medellín¹.

En el centro del país los últimos restos del ejército de José María Barreiro Manjón derrotados en Boyacá, en forma desordenada huyen hacia el río Magdalena, sembrando el terror en su marcha y es necesario mandar tropas para perseguirlos y rendirlos. En Venezuela la situación militar también está complicada, la presencia de Pablo Morillo y la firma de un armisticio requiere la presencia de Bolívar y frena temporalmente las acciones militares, pero las diferencias personales, las intrigas y los intereses hacen cada día más tensa la situación en Venezuela y va conformándose en toda la región un fuerte enfrentamiento que culmina con la gran batalla que señala la libertad de Venezuela: Carabobo.

En la parte marítima y fluvial, la situación era también complicada en Cartagena, Santa Marta y Riohacha estaba en poder realista, así mismo el río Magdalena, importante vía de comunicación, prácticamente única vía para unir el centro del país con la costa. En resumen, la situación para reafirmar el triunfo de Boyacá exigía grandes esfuerzos militares en muchos frentes del país².

II. La situación naval, el estado de nuevas naves y su marina en la época de la Independencia

En ese tiempo, nuestro país era aún más mediterráneo que hoy, era posiblemente un concepto de herencia española, recordemos dos aspectos, por ejemplo la estrategia ibérica de defensa concentrada en fuertes castillos y fortalezas en tierra y canales para enfrentar la flota enemiga, no flotas para el combate en el mar, sino defensas en tierra contra ellas y otro el gran debilitamiento que tuvo la

flota española después del combate de Trafalgar y el reflejo que esto tuvo en la Flota Española del Caribe, que operaba con múltiples limitaciones que le restaban importancia a su accionar.

Estas situaciones ocultaron o empañaron transitoriamente la importancia del dominio en el mar. Las operaciones militares de la independencia, escritas en su mayoría desde el profundo interior de nuestras montañas, hablan de las operaciones en el mar como algo secundario, como algo útil para transportar tropas y tomarse un puerto.

El concepto de “**Poder Naval**” en su esencia de tener la posesión y el control total del mar para nuestros propios intereses, de tener una flota diseñada para evitar y vencer en combate naval a otra flota, no estaba claro. Afortunadamente en nuestras mismas costas nacieron y crecieron esos marineros de cuna, alma y corazón, que aprendiendo con la practica el valor del mar, nos enseñaron como quererlo y como defenderlo, sus nombres son muchos hoy recordemos especialmente a uno de ellos, al **Almirante José María Padilla**. Desde los primeros gritos de independencia va apareciendo su nombre y su obra, dándonos ejemplo y conduciendo sus naves por la ruta del éxito, afortunadamente sus epopeyas están registradas en nuestra historia.

A partir de la Batalla de Boyacá, la costa norte de Venezuela, conocida como Costa Firme, estaba en poder realista, además Santa Marta y Cartagena. Por tanto, España tenía todas las puertas abiertas para seguir haciendo llegar refuerzos y apoyo proveniente de sus puertos amigos, no solo de Europa, sino desde Cuba, Puerto Rico e islas del Caribe. Bolívar analizó la situación y a pesar de su ímpetu y afán por liberar a Venezuela, decide una **estrategia naval**: que es indispensable tomarse a Cartagena y Santa Marta antes de combatir en Venezuela, atacando por mar y por el río Magdalena y así se inicia la llamada “**Campaña Naval del Caribe**”.

La fuerza libertadora zarpa de Isla Margarita a órdenes del Coronel Mariano Montilla y del Almirante Luís Brión, con el Coronel José Padilla como segundo al mando. Se tomaron a Riohacha el 14 de noviembre de 1820, se toman Santa Marta y se dirigen a Cartagena para tomarse esa difícil ciudad amurallada. El 25 de junio de 1821, el Coronel José Padilla inicia la rotura de las defensas españolas con una acción sorpresiva en horas de la noche durante la cual, aprovechando la oscuridad y el arrojo de sus tropas, se infiltra en la bahía y destruye gran parte de la flota sutil que defendía los Fuertes. La historia la recuerda como la Noche de San Juan y la tiene como ejemplo de valentía. Este valioso asalto facilitó la toma de Cartagena en octubre de 1821. Padilla continúa su carrera de esfuerzos y éxitos desde Cartagena inicia la preparación de la Campaña de Maracaibo que culminaría en la gloriosa batalla y en medio de múltiples dificultades, logra completar su flota y zarpa para Riohacha el 22 de noviembre de 1822.

¹ <http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/208/1/CentenarioJoseMariaCordoba.pdf>

² <http://www.bdigital.unal.edu.co/59461/1/7178682.2017.pdf>

Con esta operación ya principian a aparecer en nuestra mente y en los documentos, planes y conceptos navales. Se ordena un bloqueo a la costa firme para asegurar el dominio del mar, concentración de fuerzas navales para tomar el Lago de Maracaibo y algo del genio del Almirante Padilla: Forzar la Barra de Maracaibo, para combatir dentro del lago buscando las mejores condiciones tácticas navales.

La Batalla de Maracaibo se realiza el 24 de julio de 1823 y allí el Almirante Padilla y sus bravos marinos se cubren de gloria derrotando la flota española. Hoy, afirmándonos en los análisis políticos, militares, navales económicos, incluso religiosos ya presentados vamos a encontrar sus consecuencias estratégicas. Pero antes, obligatoriamente tenemos que ajustar y encajar todo ello dentro del pensamiento y planeación del General Simón Bolívar, el genio militar que desde 1812 partiendo de su Manifiesto de Cartagena fue visualizando, planeando y realizando la independencia de nuestros pueblos y Bolívar estaba decidido a realizar lo planeado³.

Como se puede denotar, el triunfo de la Batalla de Maracaibo tiene profundas raíces y grandes proyecciones. Haciendo un breve resumen podemos concluir:

- La Batalla de Boyacá el 7 de agosto de 1819, fue el triunfo glorioso de nuestro ejército sobre el ejército español. Fue la derrota oficial sobre el Estado español, sobre su gobierno, pero no fue la derrota total, quedaron muchos reductos realistas, que durante 4 años más mantuvieron latente el peligro de una reconquista.
- Después de la Batalla de Boyacá y la huida del Virrey y gran parte de la pudiente sociedad española, la situación de recursos económicos que encontraron las tropas patriotas para iniciar el nuevo gobierno, fue desastrosa, en otras palabras, no había recursos para financiar las operaciones militares que debían continuarse contra las tropas recién derrotadas. Por lo anterior si no arreglaba y se triunfaba en las campañas del mar Caribe, los recursos que se estaban consiguiendo a costa de grandes esfuerzos no alcanzarían para apoyar la Campaña del Sur, la cual estaba directamente dirigiendo Simón Bolívar. Si esto hubiera sucedido, la libertad de Ecuador y Perú posiblemente no se hubiera logrado, al menos en esos años. Acordémonos de que por más voluntad que se tenga en el campo militar, la falta de recursos puede hacer fracasar cualquier empresa, sobre todo si esta es lejana y de difícil operación.
- Bolívar profundamente analítico de las situaciones políticas y militares estaba convencido y efectivamente así fue, que él en persona era el único que podía lograr la

independencia definitiva de Pasto, Ecuador y de Perú y por ello siendo Presidente de la República, dejó encargado al General Santander y viajó al sur, comandando el ejército libertador. En Guayaquil recibió alarmantes noticias de que la situación de la costa norte estaba en problemas ante el poderío español y después de muchos análisis estuvo a punto de tomar la decisión de abandonar o postergar la Campaña del Sur y regresar a Colombia a enfrentar la llamada Campaña del Caribe y el argumento era muy valedero, si se perdía esa región los puertos, quedarían libres para el ingreso y apoyo a las tropas realistas y ello significaba el terrible riesgo de perder lo ganado. Afortunadamente pronto le llegaron noticias de los éxitos alcanzados por nuestros marinos y soldados, entre ellos la victoria de la Batalla de Maracaibo y con esa tranquilidad pudo continuar su victoriosa campaña que tal como lo había planeado significó los triunfos de Junín, Ayacucho y Callao y con ello la libertad de Ecuador y Perú.

- Las acciones en el mar, que permitieron la victoriosa Batalla de Maracaibo, tuvieron y tienen una inmensa importancia naval. Su preparación, realización y éxito nos abrieron los ojos a los colombianos sobre la importancia del mar y sobre la inmensa necesidad de tener una Fuerza Naval que lo defiende.

El Almirante José Padilla con su arrojo y valentía demostró que en el mar también hay héroes y que el éxito de un combate o el desarrollo de una operación en el mar requiere del mando y el conocimiento especializado de un marino y que el trabajo conjunto de un soldado en tierra y un marinero en el mar puede ser el éxito de una operación costera. Maracaibo y sus efectos nos demostraron en la realidad el valor del Poder Naval, el valor del dominio del mar y todos pudieron sentir que al derrotar a la flota española y esta huir a La Habana, el Caribe se convertía en un camino libre para que llegaran refuerzos y abastecimientos a las tropas libertadoras y que así mismo estos caminos se cerraban para los apoyos que desde España e islas cercanas llegaban a los enemigos de nuestra independencia. Aunque este dominio del mar fue apoyado por buques corsarios, la presencia de buques de guerra colombianos fue la afirmación de la República en hacer respetar sus derechos.

La Batalla de Maracaibo decidió a su vez la derrota del jefe militar español Morales y la posterior recuperación de Puerto Cabello, con lo cual se terminó totalmente la presencia militar española en mar y en tierra y realmente se consolidó la libertad de Venezuela y Colombia.

En conclusión se quiere demostrar que los resultados estratégicos de la Batalla de Maracaibo trascendieron los niveles locales y sus resultados llegaron hasta el sur del continente porque ella,

³ <https://www.armada.mil.co/es/content/historia-de-la-batalla-naval-del-lago-de-maracaibo>

según los largos antecedentes que hemos analizado logró lo siguiente:

- Le dio a la Marina el poder para tener el dominio del mar y negárselo al enemigo, lo cual significó cerrar las puertas en el mar Caribe, para evitar nuevos esfuerzos de reconquista española.
- Terminó definitivamente con la presencia de fuerzas españolas en el mar y decidió con su apoyo la derrota de sus fuerzas terrestres, consolidando la libertad definitiva de Colombia y Venezuela.
- Permitió que las fuerzas patriotas que combatían en la Campaña del Sur pudieran seguir recibiendo apoyo logístico desde Bogotá y que Bolívar su comandante, continuara dirigiéndolas personalmente, condición definitiva para su éxito que significó la libertad de Ecuador y Perú.
- El triunfo naval militar en el norte del continente le dio una tranquilidad al naciente gobierno republicano que le permitió organizarse y atender otros frentes que requería para su desarrollo social y político.

Estas cortas conclusiones ponen de presente que la naciente Armada fue definitiva en la obtención definitiva de la independencia. Una gran muestra de la valentía de los primeros héroes del mar, que enseñan las profundas proyecciones que este evento magno tuvo en la independencia de Colombia⁴.

III. Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia

Este año se conmemoran 200 años de la independencia de Colombia, gracias a la valerosa campaña libertadora emprendida por Simón Bolívar y otros próceres, quienes fueron fundamentales en la consecución de la emancipación de nuestro país. En 1819 a mediados del mes de junio las tropas santandereanas de Bolívar llegaban a Soacha, luego de haber trepado los Andes orientales⁵.

Es de suma importancia conocer nuestra historia, el cómo se formó nuestra república, los cimientos de nuestro país, todo colombiano debe de reconocer las fechas patrias y sentirse orgullosos de la libertad otorgada hace dos siglos, batallas como el Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, pugnas que sucedieron en tierra firme, no se puede dejar por fuera la batalla del Lago de Maracaibo, la cual dio la libertad del mar Caribe y la tranquilidad a nuestro libertador Simón Bolívar para seguir su empresa libertadora en el sur del continente.

⁴ Fuente “LA MÁXIMA ACCIÓN NAVAL EN EL MAR: LA HEROICA ACCIÓN DE NUESTRO HÉROE NAVAL EL ALMIRANTE JOSÉ PADILLA EN EL LAGO DE MARACAIBO”, Secretaría de Historia Naval – Jefatura de Formación, Instrucción y Educación Naval de la Armada de Colombia.

⁵ <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/celebracion-del-bicentenario-de-colombia-343640>

No podemos pasar por alto las fechas patrias, las generaciones futuras deben de conocer el pasado, “Conmemorar el bicentenario nos invita a reflexionar sobre 1819 como una coyuntura clave para la consolidación de la independencia, en la que se gestaron las bases para una república moderna, un proceso complejo en sus dimensiones políticas, sociales, económicas, geográficas y culturales.”⁶

En palabras del Gobierno nacional “La conmemoración del bicentenario es fundamentalmente la conmemoración de la democracia. Esta fiesta es constante, comprometida y entusiasta, que tiene entre sus bitácoras de viaje, la Constitución Política, el Documento “Visión Colombia 2019”, el Plan Nacional de Desarrollo y el propósito de la seguridad democrática. Su realización busca asegurar la convivencia y la libertad de los colombianos, consolidar una nación en la que los ciudadanos puedan pensar distinto sin sentirse amenazados, perseguidos o disminuidos en sus derechos fundamentales, una nación plural, una nación en la que se pueda transitar libremente, una nación en diálogo y en permanente estado de creación, comunicación y expresión libres.”⁷

IV. Creación de la Armada de Colombia⁸

Con la Ley 105 del 29 de abril de 1936, en el Gobierno del Presidente Alfonso López Pumarejo se creó la Armada de Colombia de la República de Colombia como la segunda Fuerza Pública perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional.

La Armada de Colombia nace con nuestra Independencia, durante la presidencia de don José María García Toledo en la Junta Suprema de Cartagena, a través de Decreto del 17 de septiembre de 1810, cuando crea la Comandancia General de Marina, bajo la dirección del señor Capitán de Navío Juan Nepomuceno Eslava, hijo del Virrey Sebastián Eslava.

El 28 de junio de 1822, el General Santander creó la Escuela Náutica y desapareció tiempo después, pero en 1907 el General Rafael Reyes Prieto mediante Decreto 783 creó la Escuela Naval la que posteriormente fue clausurada por el General Ramón González Valencia el 28 de diciembre de 1909. Ya en el año 1932 cuando se suscitó el conflicto con el Perú reapareció la Marina y nuevamente se funda la Escuela de Grumetes en 1934 y la Escuela de Cadetes en 1935, instituciones que continuaron su labor hasta los días de hoy.

La función constitucional de nuestra Armada de Colombia está en el contribuir a la defensa de la Nación a través del Poder Naval, llevando a que se consolide y garantice la seguridad territorial

⁶ *Ibíd.*

⁷ <http://www.bicentenarioindependencia.gov.co/Es/Consejeria/Paginas/Marco.aspx>

⁸ <https://www.armada.mil.co/sites/default/files/notasestadosfinancierosarcdic2010.pdf>

dentro de su jurisdicción⁹. Además de su función de seguridad y defensa, la Armada de Colombia tiene como misión garantizar el empleo integral del mar por parte de la Nación con actividades militares, diplomáticas y establecimiento de la ley y el orden.

El papel de la Armada de Colombia está representado en el azul de la bandera, su presencia y soberanía esta sobre los ríos, el mar Caribe y el océano Pacífico. Sus cuatro Fuerzas Navales, dos con jurisdicción marítima en el Caribe de 540.876 km² y el Pacífico con 339.500 km², en los ríos fronterizos Orinoco y Putumayo la Fuerza naval del Oriente y la Fuerza naval del Sur respectivamente, todas con sus Brigadas y Batallones Fluviales ejercen el control sobre los principales ríos navegables del territorio.

V. Moneda metálica de curso legal

Acorde al numeral 22 del Artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, en donde indica que al Congreso le corresponde hacer leyes y que por medio de ellas ejerza funciones como “*expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva*”; y asimismo, que el artículo 7° de la Ley 31 de 1992 expresa que una Ley puede autorizar al Banco de la República para la “(...) acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes (...)”.

De igual manera, acorde a dudas en la implementación y expedición de la moneda metálica de curso legal, se elevó al Banco de la República un derecho de petición (referenciado como JD-S-CA-25258-2019), en el cual se le solicitó a la Entidad concepto respecto a dicha acuñación, frente a lo cual respondió positivamente, aun cuando solicitó que “no se debería incluir la referencia relativa a la fecha de emisión”. Todas las aclaraciones manifestadas fueron tenidas en lo correspondiente a esta ponencia.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Nuestra Constitución Política en el numeral 15 del artículo 150 establece que es función del Congreso de la República, “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

El artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 754 de 2002, dispuso los temas de estudio y análisis por la Comisión Segunda de Senado, en la cual estableció que conocería de... “*honores y monumentos públicos...*”.

En lo que respecta a esta iniciativa, frente a la inclusión de una autorización al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar en cumplimiento de la Constitución Política y de la legislación vigente, todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar y promover

en este día tal conmemoración histórica, así como reconocer la labor que desarrolla nuestra Armada de Colombia, es importante señalar que la Corte Constitucional¹⁰ ha expresado respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas frente al gasto, que el legislador cuenta con la potestad de autorizar al Gobierno nacional la inclusión de gastos, sin que puede entenderse como una orden imperativa que obligue al Gobierno nacional. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional¹¹ también ha determinado:

Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

Y en el mismo sentido ha indicado lo siguiente:

“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.”¹²

¹⁰ Corte Constitucional. Sent. 985/06 del 29 de noviembre de 2006. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Disponible en: [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-985-06.htm]

¹¹ Corte Constitucional. Sent. 1113/04 del 8 de noviembre de 2004. M. P. Álvaro Tafur Galvis. Disponible en: [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-1113-04.htm#_ftnref51]

¹² Corte Constitucional. Sent. C-197/01 del 21 de febrero de 2001. M. P. Rodrigo Escobar Gil. Dispo-

⁹ <https://www.armada.mil.co/es/content/objetivos-y-funciones>

Los anteriores pronunciamientos fueron resultado de objeciones por inconstitucionalidad con las cuales se pretende defender el orden jurídico en abstracto.¹³ Las disposiciones constitucionales le dan la competencia al Congreso de la República para autorizar el gasto, puesto que en ningún momento el legislador ha renunciado a las mismas, y menos aún se ha adoptado esta decisión como una cláusula pétrea.¹⁴

El presente proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal; debido a que, en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para gestione, adelante y desarrolle en cumplimiento de la Constitución Política y de la legislación vigente, todas las actividades inherentes, incluidas las **apropiaciones presupuestales** necesarias para exaltar y promover en este día tal conmemoración histórica, así como reconocer la labor que desarrolla nuestra Armada de Colombia.

En lo que tiene que ver con el gasto público vale aclarar que el proyecto de ley obedece los postulados establecidos por parte de la Honorable Corte Constitucional, que en Sentencia Constitucional C-866 de 2010, establece las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003:

- (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco

Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;

- (iii) *en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”;* y
- (iv) *el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.*

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo Antiguo	Proposición Artículo
<p>Artículo 4º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar en cumplimiento de la Constitución Política y de la legislación vigente, todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar y promover en este día tal conmemoración histórica, así como reconocer la labor que desarrolla nuestra Armada Nacional.</p> <p>Parágrafo 1º. Autorícese al Gobierno nacional, para que a través de la Agencia Nacional de Televisión, cada 24 de julio se destine un espacio en horario prime, especialmente en la televisión pública nacional, para la conmemoración de la Batalla del “Lago de Maracaibo” de 1823; lo anterior, mediante la difusión de una producción audiovisual que dé a conocer a los colombianos el momento histórico que aportó a la consolidación de la independencia de Colombia y al nacimiento de nuestra Armada Nacional.</p>	<p>Modificación al artículo: Artículo 4º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar en cumplimiento de la Constitución Política y de la legislación vigente, todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar y promover en este día tal conmemoración histórica, así como reconocer la labor que desarrolla nuestra Armada Nacional.</p> <p>Parágrafo 1º. Autorícese al Gobierno nacional, para que a través de la Agencia Nacional de Televisión Comisión de Regulación de Comunicaciones, cada 24 de julio se destine un espacio en horario prime, especialmente en la televisión pública nacional, para la conmemoración de la Batalla del “Lago de Maracaibo” de 1823; lo anterior, mediante la difusión de una producción audiovisual que dé a conocer a los colombianos el momento histórico que aportó a la consolidación de la independencia de Colombia y al nacimiento de nuestra Armada Nacional.</p>

nible en: [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-197-01.htm]

¹³ Ortega-Ruiz, Luis Germán. *El acto administrativo en los procesos y procedimientos* / Luis Germán Ortega Ruiz.— Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2018. P. 119. Disponible en: [https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/el-acto-administrativo-en-los-procesos-y-procedimiento.pdf]

¹⁴ Ortega-Ruiz, L., & Duque-García, L. (2018). *Reflexiones constitucionales, legislativas y políticas*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Altos Estudios – ilae—. Recuperado de http://www.ilae.edu.co/web/Ilae_Files/Libros/20180504110501619970088.pdf

Artículo Antiguo	Proposición Artículo
Artículo Nuevo	
<p>Artículo Nuevo. Moneda metálica de curso legal. Debido a la ‘Batalla Naval del Lago de Maracaibo’ y la declaración del 24 de julio como el día de la Armada de Colombia, autorícese al Banco de la República para diseñar y emitir por una sola vez una moneda metálica de curso legal conmemorativa de esta gesta patriótica, e incluirá en la misma una figura alusiva a la Institución y los territorios marino costeros que realce la misión, en la emisión de moneda legal siguiente posible (acorde a las actividades de planeación, presupuesto, y aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República).</p> <p>Parágrafo: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa a la ‘Batalla Naval del Lago de Maracaibo’ y la declaración del 24 de julio como el día de la Armada de Colombia serán determinadas por el Banco de la República.</p>	

PROPOSICIÓN

Con base a las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable, con las modificaciones respectivas, y en consecuencia solicito muy atentamente a los honorables Congresista dar segundo debate en la Cámara al Proyecto de ley 150 de 2019 Cámara y 276 de 2019 Senado, “*por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como día de la Armada de Colombia y se dictan otras disposiciones*”.

Cordialmente,


 JUAN DAVID VÉLEZ
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Centro Democrático

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2019 CÁMARA, 276 DE 2019 SENADO

por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como día de la Armada de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Por la presente ley se propone exaltar, conmemorar, reconocer y declarar a nivel nacional el 24 de julio como el día de la “Armada de Colombia”, en virtud a la gesta libertadora en la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, en el año 1823, donde el Almirante José María Padilla, gracias a su tesón y nuestros compatriotas criollos obligaron a la retirada de los españoles.

Artículo 2º. Declaratoria. Vincúlese a la Nación en la conmemoración, exaltación y reconocimiento de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y declárese al 24 de julio de cada año como el Día de la Armada de Colombia, en virtud al enfrentamiento náutico que selló definitivamente la independencia y significó el fin de las guerras.

Artículo 3º. Respetando el principio de autonomía escolar, cada institución educativa de básica y media, conforme al currículo y el Proyecto Educativo Institucional, conmemorarán el 24 de julio de 1823 como reconocimiento a la “Batalla del Lago de Maracaibo”, como parte del patrimonio histórico de Colombia.

Artículo 4º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar en cumplimiento de la Constitución Política y de la legislación vigente, todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar y promover en este día tal conmemoración histórica, así como reconocer la labor que desarrolla nuestra Armada Nacional.

Parágrafo 1º. Autorícese al Gobierno nacional, para que a través de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, cada 24 de julio se destine un espacio en horario prime, especialmente en la televisión pública nacional, para la conmemoración de la Batalla del “Lago de Maracaibo” de 1823; lo anterior, mediante la difusión de una producción audiovisual que dé a conocer a los colombianos el momento histórico que aportó a la consolidación de la independencia de Colombia y al nacimiento de nuestra Armada Nacional.

Artículo 5º. Emisión de estampilla conmemorativa. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitirá estampillas postales conmemorativas de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y la declaración del 24 de julio como día de la “Armada de Colombia”.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional para otorgar becas de estudio para pregrado o posgrado, dirigida al personal de la Armada Nacional, con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la Institución, en materia de soberanía, gestión de fronteras, protección ambiental, y las que considere necesarias para el desarrollo y la innovación de la fuerza.

Los beneficiarios de las becas deberán prestar servicio de retroalimentación durante el siguiente año de la terminación de los estudios, periodo durante el cual podrán ser requeridos para presentar cátedras, foros, conversatorios o demás actividades académicas que disponga la institución. En todo caso, estas actividades no podrán superar las 2 horas semanales, ni más de 32 horas dentro del periodo en cuestión.

Artículo 7º. Moneda metálica de curso legal. Debido a la ‘Batalla Naval del Lago de Maracaibo’ y la declaración del 24 de julio como el día de la Armada

de Colombia, autorícese al Banco de la República para diseñar y emitir por una sola vez una moneda metálica de curso legal conmemorativa de esta gesta patriótica, e incluirá en la misma una figura alusiva a la Institución y los territorios marino-costeros que realce la misión, en la emisión de moneda legal siguiente posible (acorde a las actividades de planeación, presupuesto, y aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República).

Parágrafo: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa a la ‘Batalla Naval del Lago de Maracaibo’ y la declaración del 24 de julio como el día de la Armada de Colombia serán determinadas por el Banco de la República.

Artículo 8°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y sanción.


JUAN DAVID VÉLEZ
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Centro Democrático

COMISIÓN SEGUNDA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 SUSTANCIACIÓN

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2019
 CÁMARA, 276 DE 2019 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 17 de septiembre de 2019 y según consta en el Acta número 09 de 2019, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 150 de 2019 Cámara y 276 de 2019 Senado, “por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo y se declara el 24 de julio como día de la Armada de Colombia y se dictan otras disposiciones”, sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se lee proposición adicionando un Parágrafo y un Artículo nuevo, presentada por los Honorables Representantes César Eugenio Martínez Restrepo, José Vicente Carreño Castro y Gustavo Londoño García, con el aval del ponente, se sometió a consideración, en bloque con el articulado del proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 813 de 2019, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Juan David Vélez, ponente.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Juan David Vélez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El Proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de agosto de 2019.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 11 de septiembre de 2019, Acta número 1, de sesiones conjuntas de Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* 375/19

Ponencia 1^{er} Debate Senado *Gaceta del Congreso* 407 de 2019

Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* 543 de 2019

Ponencia 1^{er} Debate Cámara *Gaceta del Congreso* 813 de 2019


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
 PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 17
 DE SEPTIEMBRE DE 2019, ACTA 9 DE 2019,
 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE
 LEY NÚMERO 150 DE 2019 CÁMARA, 276
 DE 2019 SENADO**

por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como día de la Armada de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Por la presente ley se propone exaltar, conmemorar, reconocer y declarar a nivel

nacional el 24 de julio como el día de la “Armada de Colombia”, en virtud a la gesta libertadora en la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, en el año 1823, donde el Almirante José María Padilla gracias a su tesón y nuestros compatriotas criollos obligaron a la retirada de los españoles.

Artículo 2°. Declaratoria. Vincúlese a la Nación en la conmemoración, exaltación y reconocimiento de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y declárese al 24 de julio de cada año como el Día de la Armada de Colombia, en virtud al enfrentamiento náutico que selló definitivamente la independencia y significó el fin de las guerras.

Artículo 3°. Respetando el principio de autonomía escolar, cada institución educativa de básica y media, conforme al currículo y el Proyecto Educativo Institucional, conmemorarán el 24 de julio de 1823 como reconocimiento a la “Batalla del Lago de Maracaibo”, como parte del patrimonio histórico de Colombia.

Artículo 4°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar en cumplimiento de la Constitución Política y de la legislación vigente, todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar y promover en este día tal conmemoración histórica, así como reconocer la labor que desarrolla nuestra Armada Nacional.

Parágrafo 1°. Autorícese al Gobierno nacional, para que a través de la Agencia Nacional de Televisión, cada 24 de julio se destine un espacio en horario prime, especialmente en la Televisión Pública Nacional, para la conmemoración de la Batalla del “Lago de Maracaibo” de 1823; lo anterior, mediante la difusión de una producción audiovisual que dé a conocer a los colombianos el momento histórico que aportó a la consolidación de la independencia de Colombia y al nacimiento de nuestra Armada Nacional.

Artículo 5°. Emisión de estampilla conmemorativa. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitirá estampillas postales conmemorativas de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y la declaración del 24 de julio como día de la “Armada de Colombia”.

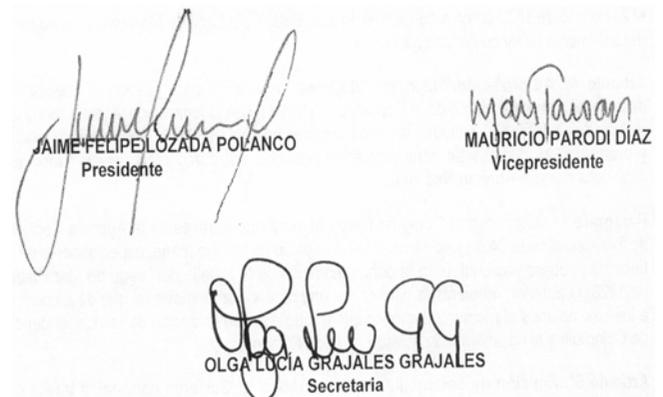
Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para otorgar becas de estudio para pregrado o posgrado, dirigida al personal de la Armada Nacional, con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la Institución, en materia de soberanía, gestión de fronteras, protección ambiental, y las que considere necesarias para el desarrollo y la innovación de la fuerza.

Los beneficiarios de las becas deberán prestar servicio de retroalimentación durante el siguiente año de la terminación de los estudios, periodo durante el cual podrán ser requeridos para presentar

cátedras, foros, conversatorios o demás actividades académicas que disponga la institución. En todo caso, estas actividades no podrán superar las 2 horas semanales, ni más de 32 horas dentro del periodo en cuestión.

Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y sanción.

En sesión del día 17 de septiembre de 2019, fue aprobado en Primer Debate el Proyecto de ley número 150 de 2019 Cámara 276 de 2019 Senado, “*por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como día de la Armada de Colombia y se dictan otras disposiciones*”, el cual fue anunciado en la sesión conjunta de las Comisiones Segunda de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, el día 11 de septiembre de 2019, Acta 1, de conformidad con el Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
Presidente

MAURICIO PARODI DÍAZ
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., octubre 29 de 2019

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley 150 de 2019 Cámara, 276 de 2019 Senado, “*por la cual la nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como el día de la Armada de Colombia y se dictan otras disposiciones*”.

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 17 de septiembre de 2019, Acta número 09.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 11 de septiembre de 2019, Acta número 1, de sesiones conjuntas de Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

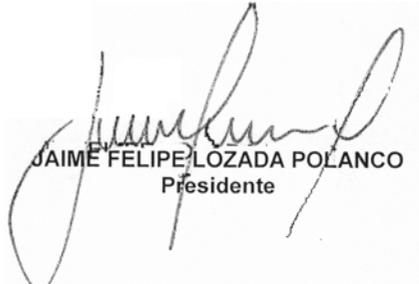
Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* 375/19

Ponencia 1^{er} Debate Senado *Gaceta del Congreso* 407 de 2019

Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* 543 de 2019

Ponencia 1^{er} Debate Cámara *Gaceta del Congreso* 813 de 2019


JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
Presidente


MAURICIO PARODI DÍAZ
Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaría Comisión Segunda

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 407 DE 2019 CÁMARA, 54 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito.

Bogotá, D. C., octubre 30 de 2019

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 407 de 2019 Cámara, 54 de 2018 Senado, *“por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito”*

Respetada doctora Martínez:

Tras la designación que realizó la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5^a de 1992, sometemos a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 407 de 2019 Cámara, 54 de 2018 Senado, *“por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito”*

Cordialmente,


WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Ponente


DAVID RACERO MAYORCA
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 407 DE 2019 CÁMARA, 54 DE 2018 SENADO

“por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito”.

I. INTRODUCCIÓN

En consideración a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, a través del presente documento rindo ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 407 de 2019 Cámara, 54 de 2018 Senado, *“por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito”* de autoría de los Senadores *David Barguil Assis, Myriam Paredes Aguirre, Carlos Andrés Trujillo, Laureano Acuña Díaz, Nora García Burgos, Efraín Jose Cepeda, Juan Diego Gómez* y de los honorables Representantes *Yamil Hernando Arana Padauí, Jaime Felipe Lozada Polanco, Juan Carlos García Gómez, Adriana Magali Matiz Vargas y María Cristina Soto de Gómez.*

Con el ánimo de brindar una ponencia comprensible a toda la plenaria de la Cámara y buscando precisar los objetivos, el alcance y la necesidad del proyecto, procederemos a desarrollar la presente ponencia así:

I. INTRODUCCIÓN

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

III. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

IV. MARCO JURÍDICO

V. BENEFICIOS ESPERADOS

VI. CAMBIOS REALIZADOS AL TEXTO EN PRIMER DEBATE

VII. CUADRO MODIFICACIONES

VIII. PROPOSICIÓN

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley fue presentado a consideración del Honorable Congreso de la República por el entonces Representante a la Cámara David Barguil Assis el 20 de julio del año 2016, y fue aprobado en primer debate, en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en sesión del día 1° de noviembre de mismo año y en la sesión del día 16 de mayo de 2017, fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes. No obstante, aunque se radicó ponencia para primer debate en Comisión Tercera del Senado de la República, por tránsito de legislatura no alcanzó a ser discutido.

Sin embargo, conscientes de la problemática del cobro de las cuotas de manejo de los productos financieros, y que si bien el cobro de este tipo de cuotas se ha justificado en los recursos técnicos, humanos y operativos que las entidades deben poner a disposición de sus clientes para garantizar los servicios que ofrecen. Se asume que, cuando las entidades autorizadas para captar recursos del público cobran cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito deben garantizar a sus usuarios tanto los medios como los mecanismos de acceso y uso para productos y/o servicios que contratan y en los cuales se configura la justificación de este tipo de cobros.

Por tanto, en la presente legislatura se retomó la iniciativa, siendo radicado el Proyecto de Ley el día 26 de julio y aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República en sesión del día 25 de septiembre del año 2018 para luego culminar su proceso en la plenaria de Senado donde fue aprobada el día 20 de julio de 2019, posteriormente inició su trámite en cámara, donde se le asignó el número 407 de 2019, el presente proyecto fue aprobado por la comisión tercera constitucional permanente de la Cámara de Representantes en sesión 17 de septiembre de 2019 siendo ponentes del mismo, los honorables Representantes Wadith Manzur Imbett y David Racero Mayorca.

III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de esta iniciativa es garantizar que cuando las entidades autorizadas para captar recursos del público cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito, garanticen mensualmente a sus usuarios el acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional, puesto que estos se entienden inherentes al producto o servicio contratado.

Los pagos de cuotas de manejo, encuentran su justificación por La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), en los Conceptos: 2012075680-001 del 4 de octubre de 2012 y 2015032423-001 del 21 de mayo de 2015, indicando:

“Su justificación se encuentra en la administración y gestión que debe realizar la entidad financiera para la prestación del producto o servicio, pues como es apenas lógico, para ello debe utilizar los recursos humanos, técnicos y operativos que le permitan brindar al cliente una debida y diligente atención en materia de información, registros, contabilización, producción y envío de extractos, recepción de depósitos y pagos, atención de retiros, consultas de saldos, transferencias, entre otras funciones”.

Así las cosas, es evidente que existe un derecho de los usuarios del sistema financiero que se crea cuando pagan cuotas de manejo de los productos y/o servicios financieros contratados, y que este es, la posibilidad de acceder a información, registros, contabilización, producción y envío de extractos, recepción de depósitos y pagos, atención de retiros,

consultas de saldos, transferencias, las diferentes redes de canales de atención como cajeros automáticos, banca móvil e internet entre otras.

IV. MARCO O FUNDAMENTO JURÍDICO

Atendiendo lo estipulado en el artículo 63 de la Ley 1430 de 2010, donde se obligó a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), a implementar un esquema de seguimiento a la evolución de las tarifas de los servicios financieros, la SFC creó el Índice de Precios al Consumidor Financiero (IPCF), con el objetivo de medir en el tiempo los cambios agregados, en los costos de una canasta compuesta de un portafolio representativo de productos y servicios usados por los consumidores de las cuentas de ahorro y las tarjetas de crédito.

Tal canasta, hace referencia a la participación del gasto consolidado de todos los consumidores financieros en cada uno de los servicios considerados en el índice, los cuales se actualizan mensualmente atendiendo tres componentes: Precio, frecuencia de uso¹, y número de productos² Ahora, además de establecer la canasta de bienes relevante para calcular el IPCF, usando los mismos insumos la SFC establece la distribución del gasto agregado de los usuarios del sistema entre todos los servicios considerados en el índice, el cual es el producto de la ponderación de la cantidad de productos ofrecidos y su frecuencia de uso por el precio de su utilización.

Ahora al revisar la composición del gasto agregado de los consumidores financieros reportado en el Informe número 14 de evolución de las tarifas de los servicios financieros, elaborado por la SFC, tenemos que, el 86.70% del gasto de los consumidores corresponde a costos por cuotas de manejo (tabla 01). Siendo el de tarjeta débito del 42.5%, tarjeta crédito del 34% y la de cuenta de ahorros del 10.20%.

Obsérvese entonces que mayoritariamente el gasto de los usuarios del sistema financiero se concentra en el pago de las cuotas de manejo, incluso al revisar la evolución semestral del gasto de los usuarios desde 2011, se demuestra (Gráfico 01)³, cómo las cuotas de manejo de la cuenta de ahorros, de la tarjeta débito y de las tarjetas de crédito han venido ganando participación dentro del gasto agregado.

¹ Comprende el número de transacciones efectuadas por servicio a través de los canales de distribución de las entidades vigiladas. 14. Informe de evolución de las tarifas de los servicios financieros, Superfinanciera, diciembre de 2017.

² Corresponde al número total de cuentas de ahorro y de tarjetas de crédito vigentes durante el período evaluado. 14. Informe de evolución de las tarifas de los servicios financieros, Superfinanciera, diciembre de 2017.

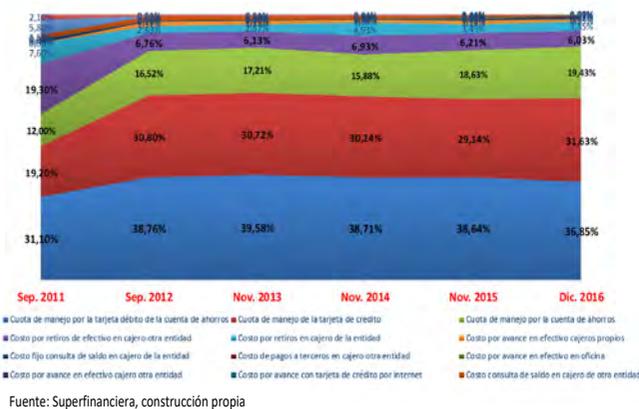
³ Se muestran los datos publicados para el segundo semestre de los años 2011 a 2016, aclarando que para los años 2011 y 2012 tales datos corresponden al corte del mes de septiembre, para 2013 a 2015 corresponden al mes de noviembre y para 2016 al mes de diciembre.

Tabla 01. Participación agregada de los productos y servicios (jun-dic 2017)

PRODUCTO O SERVICIO	PARTICIPACIÓN
Cuota de manejo por la cuenta de ahorros	10.2%
Cuota de manejo por la tarjeta débito de la cuenta de ahorros	42.5%
Costo fijo consulta de saldo en cajero de la entidad	0.4%
Costo por retiros en cajero de la entidad	3.6%
Costo por transferencia en cajero a diferente titular de la entidad	0.003%
Costo consulta de saldo en cajero de otra entidad	0.8%
Costo por retiros de efectivo en cajero otra entidad	6.6%
Costo de pagos a terceros en cajero otra entidad	0.03%
Costo por transferencia por internet a cuentas de diferente titular de la entidad	0.01%
Costo por pagos a terceros por internet	0.01%
CUENTA DE AHORROS	64.27%
Cuota de manejo de la tarjeta de crédito VISA	15.9%
Cuota de manejo de la tarjeta de crédito MASTER-CARD	15.1%
Cuota de manejo de la tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS	1.6%
Cuota de manejo de la tarjeta de crédito DINERS	1.4%
Costo por avance en efectivo en oficina	0.3%
Costo por avance en efectivo cajeros propios	1.1%
Costo por avance en efectivo cajero otra entidad	0.3%
Costo por avance con tarjeta de crédito por internet	0.1%
TARJETA DE CRÉDITO	35.73%

Fuente: Informe de Evolución de las tarifas de los servicios financieros. 2017. Elaboración Propia.

Gráfico 01. Evolución de la composición del gasto agregado del consumidor financiero



En los años 2011 y 2012 se presenta el incremento más pronunciado con alrededor de 23.78 puntos porcentuales, mientras que entre 2012 y 2016, aunque la tendencia continúa creciente, el incremento ha sido de casi 2 puntos porcentuales, siendo el 2014 cuando estos gastos tuvieron la menor representación dentro del gasto agregado con el 84.83% y en el 2016 la mayor participación de todas con el 87.91%.

Sin embargo, aunque dentro del gasto agregado de los consumidores financieros, el gasto en cuotas de manejo tanto de cuentas de ahorros como de tarjetas débito y tarjetas de crédito en 2016 representaba casi el 90% del total; esto no significa que a los usuarios del sistema financiero no se les carguen costos adicionales por el uso inherente de los servicios indispensables para hacer uso de una

cuenta de ahorros, una tarjeta débito o una tarjeta de crédito.

Por ejemplo, según la Superfinanciera con corte a Junio de 2017⁴, para las cuentas de ahorros 26 entidades cobraban por un cheque de gerencia, 25 por copia de extracto en papel, 23 por una certificación, 22 por el servicio de talonario o libreta para cuentas de ahorro, 22 por solicitar una referencia bancaria, 20 por consignación nacional, 14 por un retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta, 9 cobraban por retiro por ventanilla con volante, 4 cobraban cuota de administración mensual por una cuenta de ahorro y 2 por débito automático.

Para las tarjetas débito⁵, 30 cobraban por consulta y/o retiro en cajero de otra entidad, 27 por cuota de manejo, 25 por transferencia a cuentas de otras entidades por internet, 19 por transacción declinada por fondos insuficientes en cajero de otra entidad, 12 por retiros en cajeros de la entidad, 14 por pago a terceros en cajeros de otra entidad, 11 por consulta de saldo en cajero de la misma entidad, 10 por transacción declinada por fondos insuficientes, 6 por transferencias a cuentas del mismo titular en cajero de la entidad, 7 por transferencias a cuentas de diferente titular de la entidad por internet, 6 por transferencias a cuentas de diferente titular de la entidad en cajero de la entidad y 4 por pagos a terceros por internet.

Y para las tarjetas de crédito⁶, 21 cobraban cuota de manejo (18 visa y 14 MasterCard), 21 cobraban tarifa por avances en oficina, 22 cobraban tarifa por avances en cajero de la entidad, 17 por reposición y 14 por pérdida de la tarjeta Visa Clásica, 14 por pérdida y 11 por reposición de la tarjeta MasterCard Clásica, 14 por transacción declinada por cupo insuficiente en cajero de otra entidad, 11 por transacción declinada por cupo insuficiente al realizar una transacción en cajero de la entidad y 7 cobraban tarifa por avances por internet.

Estos servicios indispensables para el usuario, representan en gran medida aquellos costos de administración y gestión en los que incurren las entidades financieras durante la prestación de sus servicios, lo cual, en concordancia con lo expresado por la SFC en sus conceptos previamente citados, es precisamente donde encuentra justificación el cobro de la cuota de manejo en productos tales como las tarjetas de débito y crédito o en las cuentas de ahorro, pues esta cuota se constituye como una contraprestación para el prestador del servicio por el hecho de disponer sus recursos humanos, técnicos y operativos para brindar al cliente la debida atención. Sin embargo, si el postulado de este cobro es garantizar un equilibrio entre el

⁴ Superintendencia Financiera. 13 Informe de Evolución de las Tarifas de los Servicios financieros. p. 36-42.

⁵ *Ibíd.*, Recuadro 1. Publicación Tarifas – Cuentas de ahorro- junio de 2017.

⁶ *Ibíd.*

consumidor y los gastos del sistema financiero en la prestación de sus servicios, esto debe reflejarse en la realidad, de manera tal que el sistema efectivamente otorgue parte de estos servicios indispensables en contraprestación a la cuota de manejo que paga el consumidor financiero.

De otra forma, si el sistema financiero cobra de forma adicional aquellos costos que de suyo justifican el primer cobro de la cuota de manejo, claramente no estamos cumpliendo con los fines esenciales de las normas de protección al consumidor, empezando por la búsqueda del equilibrio entre extremos desiguales como lo son por un lado el consumidor y por el otro el comerciante proveedor o prestador de bienes y servicios.

En este sentido, el legislador debe propender por alcanzar un equilibrio en las relaciones que se presentan entre los derechos del consumidor y los del sistema financiero; desde el mismo artículo 78 de la Constitución Política encontramos una justificación en esta búsqueda por garantizar condiciones de igualdad y equilibrio entre ambos extremos de la relación comercial, condiciones que pueden alcanzarse con la obligación de garantizar un mínimo de servicios a favor del usuario financiero, como contraprestación del pago que hace por cuota de manejo.

V. BENEFICIOS ESPERADOS

Como hemos venido señalando los usuarios del sistema financiero además de pagar por las cuotas manejo de sus cuentas de ahorros, tarjetas débito y tarjetas de crédito, deben pagar costos adicionales

por el uso inherente de servicios indispensables para hacer uso tanto de las cuentas como de las tarjetas, es así como la iniciativa busca beneficiar a los más de 50 millones de usuarios del sistema financiero colombiano que tienen cuentas de ahorro en una o varias entidades y a los más de 6 millones que tienen al menos una tarjeta de crédito. Lo que buscamos con esta propuesta es que asociado a este cobro los usuarios puedan obtener mensualmente acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.

VI. PROPOSICIONES Y CAMBIOS REALIZADOS AL TEXTO EN PRIMER DEBATE

En el trámite del primer debate de la presente iniciativa se aprobaron tres (3) proposiciones que modificaron el texto propuesto para primer debate, la primera presentada por los honorables Representantes *Jose Gabriel Amar Sepúlveda, Carlos Mario Farelo, Salim Villamil, Christian Munir Garcés* y otras firmas ilegibles, que buscaba eliminar el parágrafo 4 del artículo 1° Por cuanto la materia que pretendía regular ya se encontraba regulada en el artículo 2°. La segunda presentada por el honorable Representante *Erasmo Zuleta Bechara*, que buscaba modificar el literal d) el parágrafo 1° del artículo 1° para incluir en el paquete, la copia de extracto por internet, buscando mayor digitalización de los servicios financieros y una reducción de costos para el consumidor y la economía en general. La tercera proposición presentada por los honorables Representantes *Wadith Manzur Imbett y Christian Munir Garcés*.

VII. TABLA DE MODIFICACIONES

ARTICULADO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES PROPUESTAS	EXPLICACIÓN
<p>Artículo 1°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público que cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito, deberán garantizar mensualmente a sus usuarios el acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.</p> <p>Parágrafo 1. En el caso de las cuentas de ahorro, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:</p> <p>A. Talonario o libreta para cuentas de ahorro.</p> <p>B. Consignación nacional a través de oficinas o de cajeros automáticos de la red propia.</p> <p>C. Retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta.</p> <p>D. Copia de extracto en papel y por internet.</p> <p>E. Certificación bancaria.</p> <p>F. Expedición cheque de gerencia.</p>	<p>Artículo 1°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público que cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito, deberán garantizar mensualmente a sus usuarios el acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.</p> <p>Parágrafo 1. En el caso de las cuentas de ahorro, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:</p> <p>A. Talonario o libreta para cuentas de ahorro.</p> <p>B. Consignación nacional a través de oficinas o de cajeros automáticos de la red propia.</p> <p>C. Retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta.</p> <p>D. Copia de extracto en papel y por internet.</p> <p>E. Certificación bancaria.</p> <p>F. Expedición cheque de gerencia.</p>	<p>Se busca con esto generar una carga controlada ya que los extractos por internet actualmente no son cobrados por las entidades en este segmento, se busca el beneficio de los usuarios. Adicionalmente se elimina el avance en cajero de otra entidad toda vez que el mismo resulta en una carga exagerada y desmedida por los costos que implicaría a dichas entidades.</p>

ARTICULADO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES PROPUESTAS	EXPLICACIÓN
<p>G. Transferencia por internet en cuentas de la misma entidad. Parágrafo 2°. En el caso de las tarjetas débito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios: A. Retiros red propia. B. En consultas en red propia. C. Certificación bancaria. D. Consignación nacional a través de oficinas o de cajeros automáticos de la red propia. E. Consulta de extractos en internet. Parágrafo 3°. En el caso de las tarjetas crédito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios: A. Avance en cajero de otra entidad. B. Avance en cajero de la misma entidad. C. Avance en oficina. D. Consulta de saldo en cajero de la misma entidad. E. Reposición por deterioro.</p>	<p>G. Transferencia por internet en cuentas de la misma entidad. Parágrafo 2°. En el caso de las tarjetas débito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios: A. Retiros red propia. B. En consultas en red propia. C. Certificación bancaria. D. Consignación nacional a través de oficinas o de cajeros automáticos de la red propia. E. <u>Copia de extracto en papel.</u> Parágrafo 3°. En el caso de las tarjetas crédito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios: A. Avance en cajero de la misma entidad. B. Avance en oficina. C. Consulta de saldo en cajero de la misma entidad. D. Reposición por deterioro.</p>	
<p>Artículo 2°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público deberán informar a sus usuarios de manera clara y oportuna a través de todos sus canales de comunicación la composición del paquete mínimo de productos y/o servicios al que tendrán acceso sin costo adicional en el respectivo mes.</p>	<p>Artículo 2°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público deberán informar a sus usuarios de manera clara y oportuna a través de todos sus canales de comunicación la composición del paquete mínimo de productos y/o servicios al que tendrán acceso sin costo adicional en el respectivo mes.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 3°. En ningún caso los establecimientos de crédito podrán realizar cobros por las operaciones fallidas en cajeros electrónicos.</p>	<p>Artículo 3°. En ningún caso los establecimientos de crédito podrán realizar cobros por las operaciones fallidas en cajeros electrónicos.</p>	Sin cambios
	<p>Artículo 4°. En ningún caso las entidades financieras podrán realizar cobros por las operaciones de consulta de saldo o descarga de extractos realizadas en plataformas electrónicas.</p>	Artículo Nuevo. Se agrega este artículo buscando un beneficio para los usuarios, ya que en las personas jurídicas muchas entidades cobran el servicio de sus plataformas electrónicas y en las personas naturales debe garantizarles la gratuidad para facilitar el acceso a la información, además dicha medida proteger el medio ambiente y busca e incentiva a cerrar la brecha digital.
<p>Artículo 4°. La presente ley regirá 6 meses a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5°. La presente ley regirá 6 meses a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin Cambios

VIII. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, solicito a la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes trasladar el expediente para continuar con el segundo debate al Proyecto de ley número 407 de 2018 Cámara, 54 de 2018 Senado, *“por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago*

de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito”.

De los honorables Representantes,


 WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
 Ponente


 DAVID RACERO MAYORCA
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 407 DE 2019 CÁMARA, 54 DE 2018 SENADO

“por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público que cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito, deberán garantizar mensualmente a sus usuarios el acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.

Parágrafo 1°. En el caso de las cuentas de ahorro, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

- A. Talonario o libreta para cuentas de ahorro.
- B. Consignación nacional a través de oficinas o de cajeros automáticos de la red propia.
- C. Retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta.
- D. Copia de extracto en papel y por internet.
- E. Certificación bancaria.
- F. Expedición cheque de gerencia.
- G. Transferencia por internet en cuentas de la misma entidad.

Parágrafo 2°. En el caso de las tarjetas débito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

- A. Retiros red propia.
- B. En consultas en red propia.
- C. Certificación bancaria.
- D. Consignación nacional a través de oficinas o de cajeros automáticos de la red propia.
- E. Copia de extracto en papel y por internet.

Parágrafo 3°. En el caso de las tarjetas crédito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

- A. Avance en cajero de la misma entidad.
- B. Avance en oficina.
- C. Consulta de saldo en cajero de la misma entidad.
- D. Reposición por deterioro.

Artículo 2°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público deberán informar a sus usuarios de manera clara y oportuna a través de todos sus

canales de comunicación la composición del paquete mínimo de productos y/o servicios al que tendrán acceso sin costo adicional en el respectivo mes.

Artículo 3°. En ningún caso los establecimientos de crédito podrán realizar cobros por las operaciones fallidas en cajeros electrónicos.

Artículo 4°. En ningún caso las entidades financieras podrán realizar cobros por las operaciones de consulta de saldo o descarga de extractos realizadas en plataformas electrónicas.

Artículo 5°. La presente ley regirá 6 meses a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,


WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Ponente

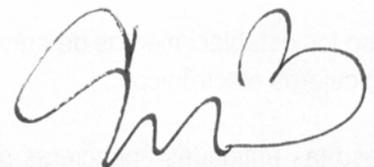

DAVID RACERO MAYORCA
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES –
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2019

En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de ley número 407 de 2019 Cámara, 54 de 2018 Senado, *por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito*, suscrita por los honorables Representantes *Wadith Alberto Manzur Imbett* y *David Ricardo Racero Mayorca* y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

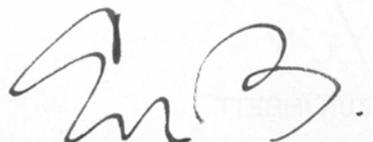


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D. C., 31 de octubre de 2019.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) AL PROYECTO DE LEY 407 DE 2019 CÁMARA, 54 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público que cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito, deberán garantizar mensualmente a sus usuarios el acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.

Parágrafo 1°. En el caso de las cuentas de ahorro, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

- a) Talonario o libreta para cuentas de ahorro.
- b) Consignación nacional a través de oficinas o de cajeros automáticos de la red propia.
- c) Retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta.
- d) Copia de extracto en papel y por internet.
- e) Certificación bancaria.
- f) Expedición cheque de gerencia.
- g) Transferencia por internet en cuentas de la misma entidad.

Parágrafo 2°. En el caso de las tarjetas débito paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios

- a) Retiros red propia.
- b) En consultas en red propia.
- c) Certificación bancaria.
- d) Consignación nacional a través de oficinas o de cajeros automáticos de la red propia.
- e) Consulta de extractos en internet.

Parágrafo 3°. En el caso de las tarjetas crédito el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto

por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos servicios:

- a) Avance en cajero de otra entidad.
- b) Avance en cajero de la misma entidad.
- c) Avance en oficina.
- d) Consulta de saldo en cajero de la misma entidad.
- e) Reposición por deterioro.

Artículo 2°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público deberán informar a sus usuarios de manera clara y oportuna a través de todos sus canales de comunicación la composición del paquete mínimo de productos y/o servicios al que tendrán acceso sin costo adicional en el respectivo mes.

Artículo 3°. En ningún caso los establecimientos de crédito podrán realizar cobros por las operaciones fallidas en cajeros electrónicos.

Artículo 4°. La presente ley regirá 6 meses a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES –
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE – ASUNTOS ECONÓMICOS.

Septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).

En sesión de la fecha, fue aprobado en Primer Debate en los términos anteriores y con modificaciones, el Proyecto de ley número 407 de 2019 Cámara, 54 de 2018 Senado, “*por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito*”, previo anuncio de su votación en Sesión de las Comisiones Económicas Conjuntas del 11 de septiembre de 2019, en cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Presidente



ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 107 DE 2019 CÁMARA

“por el cual se modifica el artículo 249 de la Constitución Política de Colombia, se establece que el período del Fiscal General de la Nación será institucional y su elección se realizará a través de terna elaborada a partir de Convocatoria Pública”
– Primera vuelta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 249 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido ni participar en política por un período igual al que es elegido, una vez deje el cargo. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal. La conformación de la terna para la elección del Fiscal General de la Nación provendrá de convocatoria pública, de acuerdo a lo que se establezca en la ley que desarrolle la materia, garantizando criterios de mérito, publicidad, transparencia, participación ciudadana y equidad de género. La terna deberá estar conformada por candidatos que se hayan ubicado en los diez primeros puestos de calificación y no podrán incluirse nombres por fuera de estos.

El período del Fiscal General de la Nación será institucional, con una duración de 4 años. Quien sea elegido o designado para ocupar este cargo en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo hará por el resto del período del reemplazado. El período del Fiscal General de la Nación iniciará los días 1° de julio, en el tercer año calendario posterior a la elección y posesión del Presidente de la República.

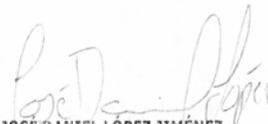
Parágrafo. La corte Suprema de Justicia deberá elegir al Fiscal de la terna dispuesta en un término no superior a 30 días, al mismo término estará sujeta el Presidente de la República para conformar la terna y ponerla a disposición de la Corte Suprema de Justicia.

Parágrafo transitorio 1°. Reglamentación de la convocatoria pública para elegir Fiscal General de la Nación. A más tardar, seis (6) meses después de la expedición de este Acto Legislativo, el Gobierno nacional presentará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que determine los procedimientos, tiempos, criterios

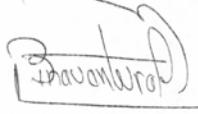
con su respectiva ponderación y demás reglas del proceso de convocatoria pública tratado en este artículo. Este proyecto de ley será tramitado con mensaje de urgencia.

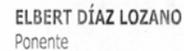
Parágrafo transitorio 2°. *Régimen de transición.* El primer Fiscal General de la Nación en ser elegido en propiedad luego de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo tendrá un período que concluirá el 30 de junio del año 2025.

Artículo 2°. *Vigencia.* El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Coordinador Ponente


OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Coordinador Ponente


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Ponente


ELBERT DÍAZ LOZANO
Ponente


JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Ponente


JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Ponente


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., octubre 30 de 2019

En Sesiones Plenaria del día 29 de octubre de 2019, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Acto Legislativo número 107 de 2019 Cámara *“por el cual se modifica el artículo 249 de la Constitución Política de Colombia, se establece que el período del Fiscal General de la Nación será institucional y su elección se realizará a través de terna elaborada a partir de convocatoria pública”* – Primera Vuelta”. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Acto Legislativo siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 094 de octubre 29 de 2019, previo su anuncio en la Sesión del día 16 de octubre de 2019, correspondiente al Acta número 093.


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 182 DE 2019 CÁMARA**

por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones” – Primera Vuelta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 325. El Distrito Capital y los municipios circunvecinos, con los que comparten dinámicas territoriales, sociales y económicas, y el departamento de Cundinamarca podrán conformar la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca bajo el principio de equidad territorial, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley. El Distrito Capital también podrá conformar una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.

La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca será una entidad administrativa de régimen especial. Esta entidad se regirá por el principio de autonomía territorial.

La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca contará con un Consejo Regional, que será su máximo órgano de gobierno conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios circunvecinos y el Gobernador de Cundinamarca. En su jurisdicción las decisiones del Consejo tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los Municipios y del Departamento de Cundinamarca. Los municipios circunvecinos no podrán incorporarse al Distrito Capital por medio de la creación de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Además de las competencias que establezca la ley, la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca podrá recibir las competencias que por convenio le deleguen otras autoridades.

Parágrafo transitorio: Teniendo en cuenta lo señalado en el presente acto legislativo, mediante una Ley Orgánica que deberá asegurar la participación de todas las autoridades territoriales en cuestión, se reglamentará el procedimiento de conformación de la Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, el procedimiento de toma de decisiones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana, la transferencia de competencias, los mecanismos de financiación, y los aspectos necesarios para el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Los integrantes de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, tendrán voz y voto. En ningún caso habrá lugar al derecho al veto.

La ley orgánica desarrollará el sistema de votación: cada entidad territorial contará con 1 voto. Ninguna decisión podrá ser tomada por el voto afirmativo de Bogotá, ni solo con el voto afirmativo de los municipios y Gobernación de Cundinamarca.

La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca no contemplará la figura de municipio núcleo como estructura organizacional.

Artículo 2º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

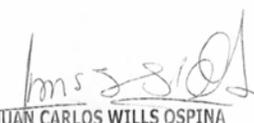

JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA
Coordinadora Ponente

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Coordinador Ponente


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Ponente


JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Ponente


CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Ponente


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Ponente


JHON JAIRO HOYOS GARCÍA
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., noviembre 5 de 2019

En Sesiones Plenaria del día 30 de octubre de 2019, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Acto Legislativo número 182 de 2019 Cámara “*por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*” – Primera Vuelta. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Acto Legislativo siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 095 de octubre 30 de 2019, previo su anuncio en la Sesión del día 29 de octubre de 2019, correspondiente al Acta número 094.


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 381 DE
2019 CÁMARA**

por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como fin promover e implementar, de manera transversal al proceso educativo, la educación emocional en las instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país.

Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por:

Educación emocional: Proceso continuo, permanente y transversal de carácter educativo que, integrado al aprendizaje cognitivo, constituye elementos esenciales para el desarrollo de la personalidad integral del ser humano. Tiene como finalidad, de una parte, mejorar la efectividad en los procesos de enseñanza-aprendizaje, al reconocer y valorar la incidencia que generan las emociones en la actividad formativa; y, de otra parte, potenciar el desarrollo de competencias emocionales para prevenir y mitigar conductas de riesgo y generar mayor bienestar social y calidad de vida.

Competencias emocionales: Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que permiten tomar conciencia de las propias emociones y las de los demás, para comprender, expresar y regular de forma apropiada los fenómenos emocionales, lo que hace posible que la persona contribuya a la construcción de una sociedad sana, feliz, productiva y en paz. Dentro de estas, se encuentran la conciencia emocional, regulación emocional, autonomía emocional, competencia social y competencias para la vida y el bienestar.

Conductas de riesgo: Comportamientos del ser humano que tienen una valoración de consecuencias negativas, entre estas se encuentran las conductas violentas y/o delictivas, conductas suicidas y depresivas, consumo de sustancias psicoactivas, trastornos de alimentación, estrés, bullying, cyberbullying, entre otras.

Artículo 3°. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en las instituciones educativas públicas y privadas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media, a profesores, estudiantes y padres de familia.

Artículo 4°. Contenidos. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo primero, se establecen, para los fines de la educación emocional, las siguientes líneas de intervención:

1. Educación emocional de niños y niñas.
2. Educación emocional para el manejo de las emociones de los educadores.
3. Educación emocional para las relaciones interpersonales e institucionales.
4. Escuela de educación emocional para padres.

Artículo 5°. Ciclos de instrucción. La educación emocional se implementará mediante ciclos.

El primer ciclo consistirá en la aplicación de la educación emocional en las instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y los docentes, los padres de familia también recibirán formación sobre educación emocional, la cual estará a cargo de los psicólogos de las instituciones educativas.

El segundo ciclo comprende la supervisión y evaluación del proceso de implementación de la educación emocional en las instituciones educativas.

Parágrafo 1°. La Comisión Técnica será la encargada de la supervisión y evaluación del proceso (segundo ciclo).

Artículo 6°. Comisión Técnica. El ministerio de Educación Nacional creará una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional conformada por académicos, profesionales docentes y otras disciplinas que estén vinculados a esta cartera y que tengan conocimientos, experiencia o autoridad en la materia y en la que garantice la participación de centros de pensamiento e investigación que tengan experiencia en la materia.

Artículo 7°. Funciones de la Comisión Técnica. Son funciones de la Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional las siguientes:

1. Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.
2. Elaborar y proponer los contenidos.
3. Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas.

Artículo 8°. Reglamentación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación Nacional.

La incorporación de la educación emocional al sistema educativo será reglamentada por el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente norma.

El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional dictará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

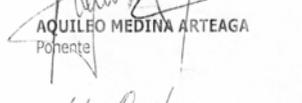
Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.


 MARTHA VILLALBA HODWALKER
 Ponente Coordinadora


 DIEGO PATIÑO AMARILES
 Ponente


 EMETERIO MONTES DE CASTRO
 Ponente


 MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Ponente


 AQUILEO MEDINA ARTEAGA
 Ponente


 ESTEBAN QUINTERO CARDONA.
 Ponente

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
 Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., octubre 28 de 2019

En Sesiones Plenaria del día 1° de octubre de 2019, fue aprobado en Segundo Debate el Texto

Definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 381 de 2019 Cámara, “por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia”. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 089 de octubre 1° de 2019, previo su anuncio en la Sesión del día 30 de septiembre de 2019, correspondiente al Acta número 088.


 JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1099 - Jueves, 7 de noviembre de 2019
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de ley número 125 de 2018 Cámara, por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de formación ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz.....	1
Ponencia para segundo debate en Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 150 de 2019 Cámara, 276 de 2019 Senado, por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como el día de la Armada de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	14
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 407 de 2019 Cámara, 54 de 2018 Senado, “por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito”.....	24
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de acto legislativo número 107 de 2019 Cámara, “por el cual se modifica el artículo 249 de la Constitución Política de Colombia, se establece que el período del Fiscal General de la Nación será institucional y su elección se realizará a través de terna elaborada a partir de Convocatoria Pública” – Primera vuelta.....	31
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de acto legislativo número 182 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones” – Primera Vuelta.....	32
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 381 de 2019 Cámara, por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.....	33